CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA EL SECTOR PROPÓSITO GENERAL (excepto cultura y deporte) Y FONPET
MUNICIPIO DE AYAPEL – CÓRDOBA
VIGENCIA 2020

CGR-CDSIS No. 07
JUNIO 2021

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA EL SECTOR PROPÓSITO GENERAL Y DESAHORRO FONPET
MUNICIPIO DE AYAPEL – CÓRDOBA
VIGENCIA 2020

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vice Contralor	Julián Mauricio Ruíz Rodríguez
Contralor Delegado para el Sector Inclusión Social	Annys Esther Cañavera Pérez
Director de Vigilancia Fiscal	Lucía Mazuera Romero
Supervisora encargada	Olga Lucía Bitar Casij
Gerente Departamental	Ceyla Enith Ramos Romano
Contralor Provincial	Paula Andrea Morales Soto
Supervisor encargado	Jorge Luis Sfer Abdala
Líder de auditoría	Edison David García Peña
Auditores	Luz Mery Romero Hernández Bladimiro José Correa Vélez

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES 3
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA 5
1.1.1. Objetivo General 5
1.2. FUENTES DE CRITERIO 5
1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA 13
1.3.1. Proceso de asignación y distribución de recursos. 14
1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO 18
1.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO 18
1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA 19
1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS 20
1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO 21
2 OBJETIVOS Y CRITERIOS 22
2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS 22
2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA 22
3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 29
3.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 29
Hallazgo 1: Manejo Recursos del SGP en Cuentas Bancarias no Autorizadas – (A) (D) 33
3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 39
Hallazgo No. 2 Gestión documental (A 41
Hallazgo No 3. Suministro de dotación. (A) ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Hallazgo No. 4 Mapa de riesgo por proceso (A) 46
Hallazgo No. 5 Calidad de las obras ejecutadas – Contrato LP-MA-008-2019 Beneficio de Auditoria 48
Hallazgo No. 6 Estabilidad de las obras ejecutadas – Contrato LP-MA-006-2019 (D – F) 53
3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 56
3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 57
3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5 59
3.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6 59
4 ANEXOS 60

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

813111

Bogotá D.C.

Señor Alcalde
ISIDRO JOSÉ VERGARA FARAK
Alcaldía Municipal de Ayapel
Dirección: Calle 9 No 3 – 151 Piso 2
Ayapel – Córdoba.
Teléfono: 47705021
Correo electrónico: alcaldia@ayapel-cordoba.gov.co;
soporte@ayapel-cordoba.gov.co;
notificacionjudicial@ayapel-cordoba.gov.co

Respetado señor Alcalde:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoria de cumplimiento sobre los recursos del Sistema General de Participaciones, propósito general (excepto cultura y deporte), y desahorro FONPET con cargo al municipio de Ayapel – Córdoba, durante la vigencia 2020.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones, propósito general (excepto cultura y deporte), y desahorro FONPET con cargo al municipio de Ayapel – Córdoba, durante la vigencia 2020, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios y fundamentos de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017, y las directrices impartidas para la auditoria de cumplimiento conforme con lo establecido en la Resolución organizacional 0022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores

(ISSAI[1]), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI[2]) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de Información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Colegiada de Córdoba.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba y en la entidad territorial, el período auditado tuvo como fecha de corte del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1. Objetivo General

Emitir concepto sobre el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones Propósito General SGP y Desahorro FONPET (si aplica), vigencia 2020.

1.2. FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación se relaciona a continuación.

Control Fiscal Micro

- Resolución Orgánica 7350 de 2013. "*Por la cual se modifica la Resolución Orgánica número 6289 del 8 de marzo del 2011 que "Establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República".*

[1] ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

[2] INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

Presupuestal y Financiero

➢ Ley 715 de 2015. *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".*

"El Artículo 84 dispone que la apropiación territorial de los recursos del SGP Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios.

Los ingresos percibidos por el SGP, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades territoriales beneficiarias de los mismos".

El Artículo 91 reglamenta que la prohibición de la Unidad de caja. Los recursos del SGP no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

Los rendimientos financieros de los recursos del SGP que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad".

➢ Ley 819 de 2003. "*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales".*

➢ Decreto 111 de 1996. Estatuto orgánico del presupuesto. I. Del sistema presupuestal. Artículos 6, 7, 8 y 9. II. *"De los principios del sistema presupuestal. Artículos 13 al 24. XI. De la ejecución del presupuesto, subtítulos".*

"a) Del programa anual mensualizado de caja - PAC; c) Modificaciones al presupuesto y d) Del régimen de las apropiaciones y reservas, recogidos en los artículos 68 al 89. XV. De las entidades territoriales. Artículos 104 al 109. XVII. De las responsabilidades fiscales".

Artículo 12. Establece "los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8º; L. 179/94, art. 4º)".

"Artículo 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del CONFIS o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados".

"El Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas a autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestases los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido,

siempre y cuando e legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen".

"Artículo 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente".

"Artículos 112 y 113. Los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se generen una vez entregados al Ente Territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad".

- Ley 1474 de 2011. *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".*

"Artículo 91, en los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista".

- El artículo 38 del Capítulo VI de la Ley 152 de 1994: *"Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo establece: Los planes de las entidades territoriales. Se adoptarán con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos y el desempeño adecuado de sus funciones. La concertación de que trata el artículo 339 de la Constitución procederá cuando se trate de programas y proyectos de responsabilidad compartida entre la Nación y las entidades territoriales, o que deban ser objeto de cofinanciación. Los programas y proyectos de cofinanciación de las entidades territoriales tendrán como prioridad el gasto público social y en su distribución territorial se deberán tener en cuenta el tamaño poblacional, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas y la eficiencia fiscal y administrativa".*

Contratación y otras

- Ley 80 de 1993. *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículo 4º. De los derechos y deberes de las entidades estatales, Artículo 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales, Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales".*

- Ley 1150 de 2007. "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*".

"Artículo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, (…)".

- Decreto 1510 de 2013. "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública".

Artículo 19. Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el Secop para que

los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto.

Artículo 20. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección…

Artículo 21. Aviso de convocatoria. El aviso de convocatoria para participar en un Proceso de Contratación debe contener la siguiente información, además de lo establecido para cada modalidad de selección…

Artículo 22. Pliegos de condiciones. Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información…

Artículo 23. Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones. Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública; y (b) durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y el concurso de méritos.

➢ Decreto 1082 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional**"**

Artículo 2.2.1.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones. (Decreto 1510 de 2013, artículo 4)

Artículo 2.2.1.1.1.4.2. No obligatoriedad de adquirir los bienes, obras y servicios contenidos en el Plan Anual de Adquisiciones. El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a las Entidades Estatales a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.(Decreto 1510 de 2013, artículo 5)

Artículo 2.2.1.1.1.4.3. *Publicación del Plan Anual de Adquisiciones.* La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. *(*Decreto 1510 de 2013, artículo 6*)*

Artículo 2.2.1.1.1.4.4. *Actualización del Plan Anual de Adquisiciones.* La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones. *(*Decreto 1510 de 2013, artículo 7*)*

➢ Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".*

"Artículo 82. Responsabilidad de los Interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración

y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría".

"Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda".

- Ley 1955 de 2019 ***"****por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*

"Artículo 43. Inhabilidad por incumplimiento reiterado. Modifíquese el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 90. Inhabilidad por incumplimiento reiterado. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años

b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años

c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar".

- Ley 594 de 2000. *"Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones. Artículo 2o. Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley. Artículo 11. Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. Artículo 12. Responsabilidad. Artículo 13. Instalaciones para los archivos. Artículo 17. Responsabilidad general de los funcionarios de archivo".*

Propósito General

- Ley 715 de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357. Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: (…*)".

Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET

➢ Ley 549 de 1999. *"Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, se establece su naturaleza jurídica y se dictan otras disposiciones en materia prestacional".*

"Artículo 6°. Retiro de recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, no se podrán retirar recursos de la cuenta de cada entidad territorial en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales hasta tanto sumado el monto acumulado en la cuenta territorial en el Fondo Nacional de Pasivos de las Entidades Territoriales con los recursos que tengan en sus Fondos Territoriales de Pensiones o en sus Patrimonios Autónomos o en las reservas legalmente constituidas por las entidades descentralizadas o demás entidades del nivel territorial, se haya cubierto el cien por ciento (100%) del pasivo pensional, de conformidad con el respectivo cálculo actuarial.

Cumplido dicho monto, la entidad podrá destinar los recursos del Fondo al pago de pasivos pensionales, siempre y cuando, en todo caso el saldo de la cuenta en el FONPET, en los Fondos Territoriales de Pensiones, en los Patrimonios Autónomos que tengan constituidos o las reservas constituidas por las entidades descentralizadas u otras entidades del nivel territorial, cubra el cálculo del pasivo pensional total de la entidad.

Cuando los pasivos pensionales, de una entidad estén cubiertos, los recursos a que se refiere el artículo 2° de esta ley que se causen a partir de dicha fecha podrán ser destinados por la entidad titular de los mismos a los fines que correspondan de acuerdo con las leyes que regulan la destinación de cada uno de estos recursos. En todo caso, si el pasivo deja de estar adecuadamente cubierto deberán destinarse los recursos nuevamente a la financiación de la cuenta de la entidad en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Públicas Territoriales. Los recursos nacionales a que se refiere la ley, se distribuirán entre las cuentas de las entidades que no tengan cubierto todo su pasivo".

➢ Ley 1940 de 2018. "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019".

"Artículo 46. Los retiros de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en *el Fonpet para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuarán de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el Fonpet.*

Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud de las entidades territoriales el Fonpet podrá girar recursos para el pago de nómina de pensionados de la administración central territorial, hasta por el monto total del valor apropiado para pago de mesadas pensionales por las entidades territoriales para dicha vigencia aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector propósito general sobre dicho valor.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999 y demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones y la información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

➢ Ley 1819 de 2016. "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones".

"Artículo 357. Embargos. En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que se hagan a favor de los departamentos, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el sujeto pasivo correspondiente.

En el caso de las acreencias por concepto de cuotas partes pensionales, se entenderá que la fuente de financiación inicial es el saldo disponible en la cuenta del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet). Las entidades acreedoras de este tipo de obligaciones, incluidas las sociedades fiduciarias o cualquier otra entidad que administre cuotas partes pensionales en nombre de entidades de orden nacional, deberán solicitar por escrito dirigido ante al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la reserva de los recursos de la cuenta del Fonpet de la entidad territorial.

Para efectos del inciso anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ordenará la reserva de los recursos identificándolos de forma separada en el estado de cuenta de la entidad territorial y estos no harán parte de la base para el cálculo del saldo disponible para efectos del modelo financiero ni para desahorros. Una vez esté constituida e identificada la reserva, la entidad territorial podrá solicitar la compensación y/o pago de la obligación por concepto de cuotas partes pensionales.
PARÁGRAFO 1o. En ningún caso se podrá compensar y/o pagar con cargo a los recursos del Fonpet cuotas partes prescritas, honorarios de abogados, cuotas litis o gastos de cobranza de cualquier naturaleza o definición, o intereses moratorios liquidados.

PARÁGRAFO 2o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá mediante resolución diseñar el procedimiento que corresponda para la constitución de la reserva, la identificación de las cuentas o el que sea necesario para efectos del inciso anterior.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las entidades acreedoras que actualmente tengan procedimientos de cobro coactivo vigentes contra entidades territoriales por concepto de cuotas partes pensionales, podrán solicitar el pago de la obligación mediante el procedimiento previsto en esta disposición, siempre y cuando certifiquen que no han expedido medidas cautelares para obtener el pago de la obligación que solicita".

➢ Decreto 117 de 2017. "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

"Artículo 2.12.3.22.5. Recursos disponibles en la cuenta de la entidad territorial para el retiro de recursos del Fonpet. Los recursos disponibles en la cuenta de la entidad territorial para el retiro o traslado de recursos del Fonpet, serán los siguientes:

1. Para los retiros de que trata la Sección 2, Capítulo 8 del presente título, hasta el 30% del saldo en cuenta total.
2. Para los retiros de que tratan el Capítulo 10 del presente título y el artículo 2.12.3.14.1. del presente decreto, hasta el 50% del saldo en cuenta para cada sector.
3. Para el traslado de recursos entre cuentas de Fonpet, destinado a los pagos y compensaciones entre entidades territoriales por concepto de cuotas partes pensionales, hasta el 50% del saldo en cuenta para retiros.
4. Para el retiro de recursos del Fonpet, destinados al pago de los saldos resultantes de las compensaciones por cuotas partes con entidades del orden nacional, hasta el 50% del saldo en cuenta para retiros.
5. Los excedentes para el retiro de recursos Fonpet por cubrimiento del pasivo pensional se determinarán como la diferencia entre el saldo en cuenta total y el pasivo pensional determinado conforme a lo establecido en el Capítulo 16 del presente título.
6. Los excedentes para el retiro de recursos del Fonpet para el pago de obligaciones pensionales corrientes se determinarán como la diferencia entre el valor de los recursos acumulados en la cuenta de la entidad territorial, al cierre del semestre anterior a la fecha de solicitud, y el pasivo pensional determinado conforme a lo establecido en el Capítulo 16 del presente título.

El límite anual para los retiros acumulados de los numerales 1, 2 y 4 será de hasta el 50% del saldo de la cuenta total de la entidad territorial.

El Sistema de Información del Fonpet suministrará los saldos en cuenta y los saldos disponibles para los retiros, de tal manera que sirva de fuente de consulta para las entidades territoriales y para las demás entidades que lo requieran.

(Artículo 6° Decreto 2191 de 2013. Numeral 5 modificado por el artículo 1° Decreto 2689 de 2014 y numeral 6 adicionado por el artículo 2° Decreto 2689 de 2014)".

"Artículo 2.12.3.8.2.11. Traslado de recursos del Sector Propósito General para financiar el pasivo pensional de los Sectores Salud y/o Educación del Fonpet. Una vez registrado el pasivo pensional por sector en el Sistema de Información del Fonpet, las entidades territoriales podrán autorizar el traslado de los recursos del Sector Propósito General a los Sectores Salud y/o Educación del Fonpet, cuando estos últimos no cuenten con los recursos suficientes para atender sus pasivos pensionales.

El traslado de los recursos del Sector Propósito General aplicará únicamente para las entidades territoriales que hayan alcanzado el cubrimiento del pasivo pensional de dicho sector, el cual se realizará con base en el monto de recursos registrados en el Sistema de Información del Fonpet a 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior.

Los recursos trasladados podrán ser utilizados por las entidades territoriales durante la misma vigencia en la cual se efectúe el traslado, para el cumplimiento de las obligaciones por concepto del saldo de la deuda establecido en el artículo 18 de la Ley 715 del 2001, en el caso del Sector Educación, y para el pago del pasivo pensional del Sector Salud, en los términos del presente capítulo.

PARÁGRAFO. Si una vez cubierto el pasivo pensional de los Sectores Salud y Educación, llegaran a presentarse saldos no requeridos de los recursos trasladados provenientes del Sector Propósito General, la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizará por cada entidad territorial el traslado de estos recursos al Sector Propósito General en el Fonpet".

- Decreto 946 de 2006. *"Por el cual se dictan normas en relación al reembolso a las entidades territoriales por el pago de bonos pensionales o cuota parte de bono pensional que se hayan realizado durante el periodo comprendido entre la entrada de la Ley 863 y de 2003 y la fecha de publicación del decreto 946 de 2006".*

"Artículo 3º. Recursos del Sistema General de Participaciones. Los recursos del Sistema General de Participaciones que se causen a favor del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 de 2001, a partir del año 2002 se distribuirán por el Departamento Nacional de Planeación entre las entidades territoriales en la misma proporción en que se distribuyan los recursos del Sistema General de Participaciones distintos de las asignaciones especiales establecidas en el citado parágrafo. Estos recursos se trasladarán al Fonpet con la misma periodicidad y oportunidad prevista para los recursos del Sistema General de Participaciones y se abonarán anualmente en las cuentas de las entidades territoriales".

- Decreto 2540 de 2015. *"Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el parágrafo 2o del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9 % del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y se dictan otras disposiciones".*

"Artículo 2.2.5.9.6. Uso de los recursos no requeridos por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional registrado en el FONPET. Las entidades territoriales a las que se les comunique distribución de recursos por sector, de la Asignación Especial del 2,9% del Sistema General de Participaciones para el FONPET, a título de no requeridos para el cubrimiento del pasivo pensional por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional, los destinarán exclusivamente en el caso del sector salud a la financiación del régimen subsidiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015. Los recursos de los demás sectores se destinarán exclusivamente a gastos de inversión, en el marco del ejercicio de sus competencias".

- Decretos 4105 de 2004. *"Por el cual se reglamenta la entrega y retiro de recursos del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet. artículo 4 del Decreto 2948 de 2010".*

- Decreto 055 de 2009. *"Por el cual se dictan normas relacionadas con el cubrimiento del pasivo pensional de las entidades territoriales, reducción o suspensión de aportes y saldo en cuenta para retiros del FONPET".*

- Decreto 2948 de 2010. *"Por el cual se dictan normas en relación con el Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, en lo referente a la rentabilidad mínima de las administradoras de los recursos del Fondo, condiciones de pago y cobro coactivo a las entidades territoriales, retiro de recursos para amortizar la deuda con el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FPSM, y retiro de recursos excedentes 30%".*

- Decreto 4810 de 2010. *"Por el cual se dictan normas relacionadas con la compensación y cruce de obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales entre entidades territoriales en el FONPET".*

- Decreto 1308 de 2003. *"Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 549 de 1999 y la Ley 780 de 2002, se dictan los requisitos para el abono de recursos nacionales a las cuentas de las entidades territoriales en Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET".*

- Decreto 4597 de 2011. *"Por el cual se modifica el artículo 2° del Decreto 1308 de 2003, modificado por el artículo 2° del Decreto 032 de 2005".*

Planes de Mejoramiento

- Artículo 101 de la Ley 42 de 1993
- Resolución 7350 de 2013.
- Ley 594 de 2000, artículo 4, literales d, i y artículo 16.

1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría contempló la revisión de la totalidad de recursos recibidos por el municipio de Ayapel – Córdoba, durante la vigencia 2020, provenientes del Sistema General de Participaciones, en adelante "SGP", Propósito General (libre destinación, libre inversión) y desahorro FONPET.

El alcance de la auditoría de cumplimiento incluyó la evaluación del siguiente Macroproceso: Administración de Recursos de Transferencias del Orden Nacional. Proceso de asignación y distribución de recursos a través de cual se verificó la materia específica: Incorporación, ejecución y cierre presupuestal; Proceso: Ejecución de recursos para el cumplimiento de los fines esenciales se auditaron las materias específicas: Propósito General y Recursos de Desahorro FONPET; y en el proceso: Resultados e impacto: Plan de Mejoramiento, Denuncias Ciudadanas, SIRECI y OCÉANO.

Tabla 1. Alcance de la Auditoría– vigencia 2020
(Cifras en pesos)

Ejecución Presupuestal de Gastos de recursos SGP Libre Inversión – Libre Destinación Y FONPET de Propósito General municipio de Ayapel - vigencia 2020.

(Cifras en Pesos)

CONCEPTO	APROPIACION DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACION	PAGOS	Saldo presupuesto	%EJE	CXP
SGP Propósito General	**6.005.190.256**	**4.096.910.732**	**4.064.611.192**	**4.034.797.162**	**1.908.279.524**	**68.22**	
SGP Libre inversión	3.208.683.049	1.812.700.313	1.780.400.773	1.772.142.523	1.395.982.736	56.49	8.258.250
SGP Libre Destinación	2.796.507.207	2.284.210.419	2.284.210.419	2.262.654.639	512.296.788	81.68	21.555.780
Recursos de Capital SGP FONPET Propósito General	**128.802.098**	**125.633.886**	**125.633.886**	**125.633.886**	**3.168.212**	**97.46**	
FONPET Superávit Desahorro pago Mesadas a Pensionados	118.433.705	**115.265.493**	**115.265.493**	**115.265.493**	3.168212		
FONPET Superávit Desahorro contrato Elaboración y Actualización Plan de Desarrollo Municipal	10.368.393	**10.368.393**	**10.368.393**	**10.368.393**			
Total, Gastos SGP Propósito General Y FONPET	**6.133.992.354**	**4.222.544.618**	**4.190.245.078**	**4.160.431.048**	**1.911.447.736**	**68.83**	**29.814.030**

Fuente: Informe de Ejecución Presupuestal de Gastos – Vigencia 2020. Información suministrada por Secretaría de Hacienda Municipal Ayapel.
Elaboró: Equipo Auditor CGR – Gerencia Córdoba

1.3.1. Proceso de asignación y distribución de recursos.

A través de pruebas analíticas que comprenden inspección documental y el estudio de los informes presupuestales, se auditó la oportunidad en la incorporación de los recursos del SGP asignados mediante documentos de distribución del presupuesto del municipio de Ayapel - Córdoba vigencia 2020.

Se verificó la ejecución presupuestal de ingresos y gastos del componente propósito general (excepto cultura y deporte) y finalmente, el cierre presupuestal de la vigencia auditada en lo correspondiente a la constitución de cuentas por pagar y la cuantificación de los recursos del balance.

Se resalta que en relación a los recursos desahorro FONPET, durante la vigencia de 2020 no le fueron asignados recursos del componente de propósito general por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; sin embargo, se utilizaron recursos de balance que resultaron al cierre del año 2019 por concepto de desahorro, Así mismo el municipio registro en sus estados contables la reserva financiera de los recursos sin situación de fondos, para el FONPET.

El Presupuesto General de Ingresos, Rentas y Recursos de Capital, del municipio de Ayapel para la vigencia fiscal de 2020, fue aprobado mediante Acuerdo No. 007 del 4 de diciembre

de 2019, por la suma de $53.775.885.000 y mediante el Decreto No.099 del 11 de diciembre de la vigencia 2019, se realizó la liquidación por el mismo valor.

La incorporación de los recursos auditados ascendió a $6.133.992.354, tal como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla 2.
Ejecución Presupuestal de Ingresos, Rentas y Recursos de Capital SGP- Propósito General Libre Destinación - Libre Inversión y FONPET Municipio de Ayapel - vigencia 2020
(Cifras en Pesos)

Descripción	Presupuesto Definitivo	Recaudo
Ingresos corrientes y de capital SGP Propósito General	**$6.005.190.256**	**$6.005.190.256**
Libre Inversión	**$3.208.683.049**	**$3.208.683.049**
SGP-Propósito General Libre Inversión	$3.170.007.633	$3.170.007.633
Recursos de Balance	$30.513.579	$30.513.579
Rendimientos por Operaciones Financieras	$8.161.837	$8.161.837
Libre Destinación	**$2.796.507.207**	**$2.796.507.207**
SGP-Propósito General Libre Destinación	$2.669.212.520	$2.669.212.520
Recursos de Balance	$127.294.687	$127.294.687
Recursos de Capital – De Balance Devolución FONPET de Propósito General	**$128.802.098**	**$128.802.098**
Devolución para pago de mesadas pensionales Asociados a la Nómina Administración central	$118.433.705	$118.433.705
Devolución para pago Libre inversión para construcción Plan de Desarrollo Municipal Periodo 2020 - 2023	$10.368.393	$10.368.393
Total, Presupuesto de Ingresos SGP y FONPET	**$6.133.992.354**	**$6.133.992.354**

Fuente: Informe de Ejecución Presupuestal de Ingresos Recursos SGP – Vigencia 2020. Suministrada por Secretaria Hacienda municipal Ayapel
Elaboró: Equipo Auditor, CGR Gerencia Córdoba

Los ingresos de Propósito General de libre destinación y libre inversión incluidos los del FONPET efectivamente recaudados al efectuar el cierre presupuestal del año fiscal de 2020, fueron $6.133.992.354 que representa un recaudo del 100% al confrontarlo con lo programado. Del total recaudado durante la vigencia 2020, $6.005.190.256 corresponden a recursos del SGP de propósito general y $128.802.098 a ingresos FONPET del SGP de Propósito General.

Ejecución Presupuestal de Gastos SGP Propósito General y FONPET

En lo referente a la programación del presupuesto general de gastos, el ente territorial apropió de forma definitiva recursos SGP de Propósito General de libre inversión, libre destinación y del FONPET para el año 2020 por $6.133.992.354, generando el equilibrio financiero entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos. Correspondiendo a

propósito general $6.005.190.256 y al FONPET $128.802.098, equivalente al 98% y 2% respectivamente, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 3
Ejecución Presupuestal de Gastos de recursos SGP Libre Inversión – Libre Destinación Y FONPET de Propósito General municipio de Ayapel - vigencia 2020. *(Cifras en Pesos)*

CONCEPTO	APROPIACION DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACION	PAGOS	Saldo presupuesto	%EJE	CXP
SGP Propósito General	**6.005.190.256**	**4.096.910.732**	**4.064.611.192**	**4.034.797.162**	**1.908.279.524**	**68.22**	
SGP Libre inversión	3.208.683.049	1.812.700.313	1.780.400.773	1.772.142.523	1.395.982.736	56.49	8.258.250
SGP Libre Destinación	2.796.507.207	2.284.210.419	2.284.210.419	2.262.654.639	512.296.788	81.68	21.555.780
Recursos de Capital SGP FONPET Propósito General	**128.802.098**	**125.633.886**	**125.633.886**	**125.633.886**	**3.168.212**	**97.46**	
FONPET Superávit Desahorro pago Mesadas a Pensionados	118.433.705	**115.265.493**	**115.265.493**	**115.265.493**	3.168212		
FONPET Superávit Desahorro contrato Elaboración y Actualización Plan de Desarrollo Municipal	10.368.393	**10.368.393**	**10.368.393**	**10.368.393**			
Total, Gastos SGP Propósito General Y FONPET	**6.133.992.354**	**4.222.544.618**	**4.190.245.078**	**4.160.431.048**	**1.911.447.736**	**68.83**	**29.814.030**

Fuente: Informe de Ejecución Presupuestal de Gastos – Vigencia 2020. Información suministrada por Secretaría de Hacienda Municipal Ayapel.
Elaboró: Equipo Auditor CGR – Gerencia Córdoba

Del total apropiado en el gasto por el municipio durante el año 2020 de la fuente de financiación del SGP - Propósito General se comprometieron $4.096.910.732 equivalentes a una ejecución del 68.22% al confrontarlo con lo programado en el gasto, quedando un saldo sin ejecutar por $1.908.279.524, así: Libre Inversión $1.395.982.73 y Libre Destinación $512.296.788. Del total ejecutado se comprometieron en Libre Inversión $1.812.700.313 y en Libre Destinación $2.284.210.419.

Los rendimientos financieros generados por las cuentas bancarias durante la vigencia auditada de los recursos del SGP de propósito general por $8.161.837 fueron incorporados en su totalidad en el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2020; así mismo, los recursos de balance de la vigencia 2019 de propósito general y del FONPET por un monto de $256.096.785 fueron apropiados en la vigencia 2020, lo que permitió su ejecución y adecuada inversión.

El municipio constituyó el listado de las Cuentas por Pagar y Reservas Presupuestales al final de la vigencia 2019 mediante acto administrativo; correspondiendo de reserva presupuestal de la fuente libre inversión un valor de $51.993.837, proyecto adecuación y mantenimiento del polideportivo Santa Ana ubicado en casco urbano el municipio y de cuentas por pagar el monto constituido correspondió a $88.231.137; de este valor fueron financiadas por la fuente de libre inversión $36.287.465 y de libre destinación $51.943.672, las reservas y las cuentas por pagar se utilizaron para cancelar los compromisos y

obligaciones que les dieron origen contando con el respaldo del efectivo en bancos, concluyendo así que el ente auditado cumplió con la norma aplicable en esta materia.

Así mismo, se verificó el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable en lo relacionado con la constitución de las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre de 2020 no se habían cumplido, así como las Cuentas por Pagar de las obligaciones adquiridas con los recursos auditados, constituyéndose en reserva presupuestal un valor de $32.299.540 correspondiente al proyecto denominado obras de refacción locativa en los edificios públicos municipales y en cuentas por pagar un monto de $29.814.030, las reservas presupuestales como las Cuentas por Pagar estuvieron bien constituidas y cumplieron con el artículo 89 del Estatuto General del Presupuesto (Decreto 111 de 1996) y demás normas vigentes.

Libre inversión

Con los recursos del Sistema General de Participaciones libre inversión se efectuaron treinta y seis (36) compromisos por $1.812.700.313, para financiar proyectos de inversión en los diferentes subsectores de competencia del municipio de Ayapel, de los cuales se tomó una muestra de nueve (9) contratos por $1.079.876.289, que representa el 59.6% del total de los compromisos pagados.

Libre destinación

Con los recursos de Libre Destinación se ejecutaron 57 compromisos por valor de $2.284.210.419, que fueron destinados para el pago de gastos de personal y cofinanciación de contratos, la muestra revisada correspondió a los compromisos de la nómina de seis meses, incluidas las transferencias de parafiscales y seguridad social y cinco compromisos más, por valor de $1.002.804.446 que representa el 43.9% del total de los recursos de Libre destinación

Desahorro FONPET

Se revisó a través de inspección documental, conciliación y análisis de los informes remitidos, las transferencias realizadas con dinero de la devolución FONPET de la vigencia 2020 por valor de $ 125.633.886 (incluye recursos del balance) de los cuales se seleccionaron seis meses de muestra de la nómina de pensionados a cargo del municipio por valor de $53.020.676 que corresponden al 42.23 % del valor de las transacciones realizadas.

De acuerdo con la muestra analizada por valor de $53.062.678 correspondiente a los meses de abril, mayo, septiembre, noviembre y prima semestral de junio y diciembre se concluye, que la liquidación y pago de las nóminas de pensionados de la administración central del ente territorial de la vigencia fiscal de 2020 y financiada con recursos del SGP de propósito

general del FONPET cumplen con la normatividad vigente aplicable para el rubro de gastos de personal.

1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

1.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

El Control Fiscal Interno del Municipio de Ayapel, aplicado para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones – Propósito General (libre destinación, libre inversión) y Desahorro FONPET, durante la vigencia 2020, arrojó una calificación de 1,715 puntos en la evaluación del diseño y efectividad de los controles para una Calificación ponderada final de 1,879, con lo cual, la Contraloría General de la República conceptúa que, para el período auditado, el diseño y la efectividad del Control Interno de la entidad es "CON DEFICIENCIAS". Como se observa a continuación:

Tabla No. 4 Evaluación del Diseño y Efectividad del Control Interno

Resultados de la evaluación - Guía de Auditoría de Cumplimiento **MUNICIPIO DE AYAPEL - RECURSOS SGP PROPOSITO GENERAL - FONPET - VIGENCIA 2020**					
I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control				10	1,6000
B. Evaluación del riesgo				5	2,6000
C. Sistemas de información y comunicación				6	1,0000
D. Procedimientos y actividades de control				6	2,0000
E. Supervisión y monitoreo				4	1,0000
Puntaje total por componentes				2	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,164	
				Adecuado	
Riesgo combinado promedio				MEDIO	
Riesgo de fraude promedio				BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	13,000	24,000	1,846	20%	0,369
B. Evaluación de la efectividad	13,000	25,000	1,923	70%	1,346
Calificación total del diseño y efectividad				1,715	
				Parcialmente adecuado	
Calificación final del control interno				1,879	
				Con deficiencias	

Valores de referencia	
Rango	Calificación

De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: ACE2 1 Formato 04 AC- PT Evaluación. Control fiscal Interno Ejecución
Elaboró: Equipo Auditor.

Este puntaje está sustentado en las deficiencias en los controles internos en consideración a las causas que dieron origen a los hallazgos registrados en el resultado de la auditoría así:

Deficiencia en los mecanismos de control interno diseñados e implementados en el área de tesorería municipal, desconociendo los procedimientos señalados en la guía de orientaciones para la programación del SGP expedida por el DNP numeral 7.6" prohibición de titularización u otra clase de disposición financiera de los recursos del SGP.

Deficiencias en el control de la Gestión Documental de la entidad, muestra incumplimiento de los principios generales que rigen la función archivística y los criterios para la organización de archivos de gestión; así mismo, falta de coordinación entre las dependencias encargadas de suministrar los distintos documentos para la conformación del archivo, de igual forma, debilidades en los controles para la conformación de los expedientes y su contenido.

Deficiencia en el diseño e implementación de los mecanismos de control interno en el área de servicios administrativos del ente territorial.

Deficiencias en la implementación de políticas de administración del riesgo por parte de la administración y la oficina de control interno.

Deficiencias en los procedimientos constructivos e incumplimiento de normas y especificaciones técnicas, falta de rigor en el control y supervisión técnica a cargo de la interventoría y supervisión de las obras.

1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

1.6.1 Incumplimiento material – Con reserva

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con recursos del Sistema General de Participaciones (Propósito General libre destinación y libre inversión y desahorro FONPET) con cargo al municipio de Ayapel – Córdoba, durante la vigencia 2020 resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados, salvo deficiencias en la gestión documental, la aplicación de los mapas de riesgos y en lo referente al incumplimiento material establecido en los componentes que detallamos a continuación:

Presupuesto

El manejo de los recursos de la participación de propósito general de libre destinación y libre inversión en cuentas bancarias no autorizadas por el ministerio de Hacienda y Crédito Público, ocasiona dificultad para el seguimiento y control de los recursos por parte de las auditorías externas; así como eventuales riesgos por la disposición inoportuna de los mismos en la adquisición de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades de las comunidades y riesgos de perdida por la inversión de los recursos en negocios fiduciarios bajo riesgos asociados al mercado y de las implicaciones del esquema fiduciario que no están amparados por el FOGAFIN ni por otro esquema parecido.

Propósito General (Libre Inversión y Libre Destinación y Desahorro FONPET)

La ejecución de los recursos de propósito general, garantizó la financiación de los programas y proyectos de inversión en actividades propias de cada subsector financiable.

El municipio de Ayapel cumplió en términos generales con la normatividad vigente aplicable en relación con el manejo de los recursos públicos para los fines previstos, durante la vigencia 2020, para el componente de propósito general, de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normatividad aplicable.

Sin embargo, la entidad auditada presento debilidades en la recepción de bienes y servicios adquiridos por la entidad, al no aplicar los controles para garantizar la calidad, estabilidad y cantidad de los bienes suministrados.

Plan de Mejoramiento

El municipio de Ayapel, en la vigencia 2020, no suscribió plan de mejoramiento relacionado con el Sistema General de Participaciones en el componente de propósito general (libre destinación y libre inversión), porque no se ejecutaron auditorías a estos recursos en vigencias anteriores.

Denuncias

En el proceso de la auditoría de cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones en el componente de propósito general no se recibieron denuncias, ni alertas de la Dirección de Análisis y Reacción Inmediata (DIARI) de la CGR durante el desarrollo de la auditoria.

1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó cinco (5) hallazgos administrativos, de los cuales dos son para indagación preliminar, uno (1) tiene

presunta incidencia disciplinaria. La totalidad de los hallazgos deberán ser incluidos en el Plan de Mejoramiento de la entidad.

1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C.

ANNYS ESTHER CAÑAVERA PÉREZ
Contralora Delegada Para La Inclusión Social

Aprobó: Lucía Mazuera Romero / Directora de Vigilancia Fiscal
Revisaron: Olga Lucia Bitar Casij /Supervisora
Jorge Luis Sfer Abdala / Supervisor Encargado

Realizó: Equipo auditor

2 OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de los recursos del Sistema General de Participaciones, en el componente de propósito general libre inversión, libre destinación y desahorro FONPET del municipio de Ayapel en la vigencia 2020, fueron:

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a la ejecución de los recursos del SGP objeto de la auditoria durante la vigencia 2020, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.

Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos asignados durante la vigencia 2020 para el componente de Propósito General (excepto cultura y deporte), de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.

Verificar la contabilización de los recursos recibidos para el Fonpet por el ente territorial y si recibió recursos de desahorro FONPET – SGP, evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de éstos.

Evaluar el Control Fiscal Interno en los procesos involucrados en el tema auditado y expresar concepto.

Atender las solicitudes ciudadanas asignadas incluso hasta el cierre de la fase de ejecución de la actuación fiscal.

Evaluar la efectividad del Plan de Mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, relacionado con la materia auditada.

2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación se relaciona a continuación.

Control Fiscal Micro

- Resolución Orgánica 7350 de 2013. "*Por la cual se modifica la Resolución Orgánica número 6289 del 8 de marzo del 2011 que "Establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República".*

Presupuestal y Financiero

➢ Ley 715 de 2015. *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".*

"El Artículo 84 dispone que la apropiación territorial de los recursos del SGP Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios.

Los ingresos percibidos por el SGP, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades territoriales beneficiarias de los mismos".

El Artículo 91 reglamenta que la prohibición de la Unidad de caja. Los recursos del SGP no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

Los rendimientos financieros de los recursos del SGP que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad".

➢ Ley 819 de 2003. "*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales".*

➢ Decreto 111 de 1996. Estatuto orgánico del presupuesto. I. Del sistema presupuestal. Artículos 6, 7, 8 y 9. II. *"De los principios del sistema presupuestal. Artículos 13 al 24. XI. De la ejecución del presupuesto, subtítulos".*

"a) Del programa anual mensualizado de caja - PAC; c) Modificaciones al presupuesto y d) Del régimen de las apropiaciones y reservas, recogidos en los artículos 68 al 89. XV. De las entidades territoriales. Artículos 104 al 109. XVII. De las responsabilidades fiscales".

Artículo 12 establece *"los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8º; L. 179/94, art. 4º)".*

"Artículo 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del CONFIS o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados".

"El Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas a autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestases los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido,

siempre y cuando e legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen".

"Artículo 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente".

"Artículos 112 y 113. Los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se generen una vez entregados al Ente Territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad".

- Ley 1474 de 2011. *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".*

"Artículo 91, en los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista".

- El artículo 38 del Capítulo VI de la Ley 152 de 1994: *"Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo establece: Los planes de las entidades territoriales. Se adoptarán con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos y el desempeño adecuado de sus funciones. La concertación de que trata el artículo 339 de la Constitución procederá cuando se trate de programas y proyectos de responsabilidad compartida entre la Nación y las entidades territoriales, o que deban ser objeto de cofinanciación. Los programas y proyectos de cofinanciación de las entidades territoriales tendrán como prioridad el gasto público social y en su distribución territorial se deberán tener en cuenta el tamaño poblacional, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas y la eficiencia fiscal y administrativa".*

Contratación y otras

- Ley 80 de 1993. *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículo 4º. De los derechos y deberes de las entidades estatales, Artículo 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales, Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales".*

- Ley 1150 de 2007. "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*".

"Artículo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, (…)".

- Decreto 1510 de 2013. "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública".

Artículo 19. Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el Secop para que

los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto.

Artículo 20. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección…

Artículo 21. Aviso de convocatoria. El aviso de convocatoria para participar en un Proceso de Contratación debe contener la siguiente información, además de lo establecido para cada modalidad de selección…

Artículo 22. Pliegos de condiciones. Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información…

Artículo 23. Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones. Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública; y (b) durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y el concurso de méritos.

➢ Decreto 1082 de 2015 Por Medio Del Cual Se Expide El Decreto Único Reglamentario Del Sector Administrativo De Planeación Nacional**"**

Artículo 2.2.1.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones. (Decreto 1510 de 2013, artículo 4)

Artículo 2.2.1.1.1.4.2. No obligatoriedad de adquirir los bienes, obras y servicios contenidos en el Plan Anual de Adquisiciones. El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a las Entidades Estatales a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.(Decreto 1510 de 2013, artículo 5)

Artículo 2.2.1.1.1.4.3. *Publicación del Plan Anual de Adquisiciones.* La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. *(*Decreto 1510 de 2013, artículo 6*)*

Artículo 2.2.1.1.1.4.4. *Actualización del Plan Anual de Adquisiciones.* La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones. *(*Decreto 1510 de 2013, artículo 7*)*

➢ Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".*

"Artículo 82. Responsabilidad de los Interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración

y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría".

"Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda".

- Ley 1955 de 2019 ***"****por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*

"Artículo 43. Inhabilidad por incumplimiento reiterado. Modifíquese el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 90. Inhabilidad por incumplimiento reiterado. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

d) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años

e) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años

f) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar".

- Ley 594 de 2000. *"Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones. Artículo 2o. Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley. Artículo 11. Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. Artículo 12. Responsabilidad. Artículo 13. Instalaciones para los archivos. Artículo 17. Responsabilidad general de los funcionarios de archivo".*

Propósito General

- Ley 715 de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357.*

Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: (…)".

Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET

➢ Ley 549 de 1999. *"Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, se establece su naturaleza jurídica y se dictan otras disposiciones en materia prestacional".*

"Artículo 6°. Retiro de recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, no se podrán retirar recursos de la cuenta de cada entidad territorial en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales hasta tanto sumado el monto acumulado en la cuenta territorial en el Fondo Nacional de Pasivos de las Entidades Territoriales con los recursos que tengan en sus Fondos Territoriales de Pensiones o en sus Patrimonios Autónomos o en las reservas legalmente constituidas por las entidades descentralizadas o demás entidades del nivel territorial, se haya cubierto el cien por ciento (100%) del pasivo pensional, de conformidad con el respectivo cálculo actuarial.

Cumplido dicho monto, la entidad podrá destinar los recursos del Fondo al pago de pasivos pensionales, siempre y cuando, en todo caso el saldo de la cuenta en el FONPET, en los Fondos Territoriales de Pensiones, en los Patrimonios Autónomos que tengan constituidos o las reservas constituidas por las entidades descentralizadas u otras entidades del nivel territorial, cubra el cálculo del pasivo pensional total de la entidad.

Cuando los pasivos pensionales, de una entidad estén cubiertos, los recursos a que se refiere el artículo 2° de esta ley que se causen a partir de dicha fecha podrán ser destinados por la entidad titular de los mismos a los fines que correspondan de acuerdo con las leyes que regulan la destinación de cada uno de estos recursos. En todo caso, si el pasivo deja de estar adecuadamente cubierto deberán destinarse los recursos nuevamente a la financiación de la cuenta de la entidad en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Públicas Territoriales. Los recursos nacionales a que se refiere la ley, se distribuirán entre las cuentas de las entidades que no tengan cubierto todo su pasivo".

➢ Ley 1940 de 2018. "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019".

"Artículo 46. *Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud de las entidades territoriales el Fonpet podrá girar recursos para el pago de nómina de pensionados de la administración central territorial, hasta por el monto total del valor apropiado para pago de mesadas pensionales por las entidades territoriales para dicha vigencia aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector propósito general sobre dicho valor.*

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999 y demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones y la información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

(Artículo 6° Decreto 2191 de 2013. Numeral 5 modificado por el artículo 1° Decreto 2689 de 2014 y numeral 6 adicionado por el artículo 2° Decreto 2689 de 2014)".

"Artículo 2.12.3.8.2.11. Traslado de recursos del Sector Propósito General para financiar el pasivo pensional de los Sectores Salud y/o Educación del Fonpet. Una vez registrado el pasivo pensional por sector en el Sistema de Información del Fonpet, las entidades territoriales podrán autorizar el traslado de los recursos del Sector Propósito General a los Sectores Salud y/o Educación del Fonpet, cuando estos últimos no cuenten con los recursos suficientes para atender sus pasivos pensionales.

El traslado de los recursos del Sector Propósito General aplicará únicamente para las entidades territoriales que hayan alcanzado el cubrimiento del pasivo pensional de dicho sector, el cual se realizará con base en el monto de recursos registrados en el Sistema de Información del Fonpet a 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior.

Los recursos trasladados podrán ser utilizados por las entidades territoriales durante la misma vigencia en la cual se efectúe el traslado, para el cumplimiento de las obligaciones por concepto del saldo de la deuda establecido en el artículo 18 de la Ley 715 del 2001, en el caso del Sector Educación, y para el pago del pasivo pensional del Sector Salud, en los términos del presente capítulo.

PARÁGRAFO. Si una vez cubierto el pasivo pensional de los Sectores Salud y Educación, llegaran a presentarse saldos no requeridos de los recursos trasladados provenientes del Sector Propósito General, la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizará por cada entidad territorial el traslado de estos recursos al Sector Propósito General en el Fonpet

- Decreto 2540 de 2015. *"Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el parágrafo 2o del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9 % del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y se dictan otras disposiciones".*

"Artículo 2.2.5.9.6. Uso de los recursos no requeridos por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional registrado en el FONPET. Las entidades territoriales a las que se les comunique distribución de recursos por sector, de la Asignación Especial del 2,9% del Sistema General de Participaciones para el FONPET, a título de no requeridos para el cubrimiento del pasivo pensional por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional, los destinarán exclusivamente en el caso del sector salud a la financiación del régimen subsidiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015. Los recursos de los demás sectores se destinarán exclusivamente a gastos de inversión, en el marco del ejercicio de sus competencias".

Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 suscrita por la Procuraduría General de la Nación, por medio del cual se expide, incorpora, en el régimen de contabilidad pública, el marco normativo aplicable a entidades del gobierno el nuevo marco normativo de la información financiera.

Planes de Mejoramiento

- Artículo 101 de la Ley 42 de 1993
- Resolución 7350 de 2013.
- Ley 594 de 2000, artículo 4, literales d, i y artículo 16.
- Circular 005 de 2019 de la CGR

3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Los resultados en la evaluación de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP en los sectores: Propósito General (libre destinación – libre inversión) y FONPET, se establecieron a partir de la evaluación del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos transferidos al Municipio de Ayapel, Córdoba, durante la vigencia 2020 y a la evaluación de los mecanismos del control interno.

3.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a la ejecución de los recursos del SGP objeto de la auditoria durante la vigencia 2020, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.

Ejecución Presupuestal.

El Presupuesto General de Ingresos, Rentas y Recursos de Capital, del municipio de Ayapel para la vigencia fiscal de 2020, fue aprobado mediante Acuerdo No. 007 del 4 de diciembre de 2019, por la suma de $53.775.885.000.

Mediante el Decreto No.099 del 11 de diciembre de la vigencia 2019, se realizó la liquidación del Presupuesto General del ente territorial para el año fiscal de 2020 por el mismo valor.

Se realizó seguimiento a la ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia 2020 para los recursos SGP – Propósito General libre destinación, libre inversión y FONPET, estableciendo su incorporación y destinación establecida en la Ley 715 de 2001, Ley 1176 de 2011, así como el cumplimiento de las normas en materia presupuestal y demás normatividad especifica por cada sector.

La asignación de recursos del Sistema General de Participaciones - Propósito General (libre destinación y libre inversión) para el municipio en la vigencia 2020 según documentos de distribución corresponde a $5.839.220.153 incorporados al presupuesto en $5.839.220.153 que equivale a un 100% de lo recaudado.

Adicionalmente se incorporaron del SGP - Propósito General de libre destinación y libre inversión por concepto de superávit y rendimientos financieros $165.970.103; y recursos de balance con situación de fondo de Devolución de Propósito General del FONPET asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público $128.802.098, donde su control debe ser efectuado contablemente; para la vigencia 2020 dicho saldo está registrado en el estado de situación financiera del municipio, para un presupuesto definitivo de $6.133.992.354. Así mismo el municipio registró en sus estados contables la reserva financiera de los recursos sin situación de fondos, para el FONPET.

Los ingresos de Propósito General de libre destinación y libre inversión incluido los del FONPET efectivamente recaudados al efectuar el cierre presupuestal del año fiscal de 2020, se acumuló en $6.133.992.354 que representa un recaudo del 100% de lo programado, de este total recaudado durante la vigencia 2020, $6.005.190.256 corresponden a recursos del SGP de propósito general de libre destinación y libre inversión y $128.802.098 a ingresos extraordinarios y provenientes de recursos de balance de la vigencia anterior del FONPET del SGP de Propósito General lo que equivale a una participación del 98% y 2% respectivamente frente al recaudo total proyectado para las dos fuentes de financiación.

De los $6.005.190.256 recaudados del SGP de Propósito General $2.796.507.207 corresponden a Libre destinación y $3.208.683.049 a libre inversión, con una participación del 47% y 53% respectivamente. Los recursos asignados fueron incorporados al presupuesto en su totalidad, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 8.
Ejecución Presupuestal de Ingresos, Rentas y Recursos de Capital SGP- Propósito General Libre Destinación - Libre Inversión y FONPET Municipio de Ayapel - vigencia 2020
(Cifras en Pesos)

Descripción	Presupuesto Definitivo	Recaudo
Ingresos corrientes y de capital SGP Propósito General	**$6.005.190.256**	**$6.005.190.256**
Libre Inversión	**$3.208.683.049**	**$3.208.683.049**
SGP-Propósito General Libre Inversión	$3.170.007.633	$3.170.007.633
Superávit de la Vigencia Anterior	$30.513.579	$30.513.579
Rendimientos por Operaciones Financieras	$8.161.837	$8.161.837
Libre Destinación	**$2.796.507.207**	**$2.796.507.207**
SGP-Propósito General Libre Destinación	$2.669.212.520	$2.669.212.520
Superávit de la Vigencia Anterior	$127.294.687	$127.294.687
Recursos de Capital – de Balance Devolución FONPET de Propósito General	**$128.802.098**	**$128.802.098**
Devolución para pago de mesadas pensionales Asociados a la Nómina Administración central	$118.433.705	$118.433.705
Devolución para pago Libre inversión para construcción Plan de Desarrollo Municipal Periodo 2020 - 2023	$10.368.393	$10.368.393
Total, Presupuesto de Ingresos SGP y FONPET	**$6.133.992.354**	**$6.133.992.354**

Fuente: Informe de Ejecución Presupuestal de Ingresos Recursos SGP – Vigencia 2020. Suministrada por Secretaria Hacienda municipal Ayapel
Elaboró: Equipo Auditor, CGR Gerencia Córdoba

En lo referente a la programación del presupuesto general de gastos, el ente territorial apropió de forma definitiva recursos SGP de Propósito General de libre inversión, libre destinación y del FONPET para el año 2020 por $6.133.992.354, generando el equilibrio financiero entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos; correspondiendo a propósito general $6.005.190.256 y al FONPET $128.802.098, equivalente al 98% y 2% respectivamente.

Del total apropiado en el gasto por el municipio durante el año 2020 de la fuente de financiación del SGP - de Propósito General de libre inversión y libre destinación se comprometieron $4.096.910.732 equivalentes a una ejecución del 68.22% al confrontarlo con lo programado en el gasto, quedando un saldo sin ejecutar de $1.908.279.524. Correspondiendo a Libre Inversión $1.395.982.73 y Libre Destinación $512.296.788. Del total ejecutado se comprometieron en Libre Inversión $1.812.700.313 y en Libre Destinación $2.284.210.419.

De los $4.096.910.732 totales comprometidos en Propósito General de libre inversión y libre destinación se convirtieron en obligaciones $4.064.611.192 y se pagaron hasta el final del año 2020 $4.034.797.162 resultando un saldo al final en cuentas por pagar de $29.814.030, que equivalen a libre inversión$8.258.250 y a libre destinación $21.555.780

De los $125.633.886 comprometidos durante el año 2020 con los recursos de devolución de Propósito General del FONPET, al final de la vigencia se convirtieron en obligación $125.633.886, pagándose en su totalidad durante dicha vigencia, generando al cierre de la misma un saldo sin comprometer de $3.168.212.

De acuerdo a la muestra analizada por valor de $53.062.678 correspondiente a los meses de abril, mayo, septiembre, noviembre y prima semestral de junio y diciembre se concluye que la liquidación y pago de las nóminas de pensionados de la administración central del ente territorial de la vigencia de 2020 y financiada con recursos del SGP de propósito general del FONPET por un valor de $115.265.493 cumplen con la normatividad vigente aplicable para el rubro de gastos de personal.

Los recursos del SGP de Propósito General y FONPET, fueron ejecutados y destinados de acuerdo con la normatividad vigente, las modificaciones realizadas al presupuesto tanto de ingresos como de gastos, se ajustaron al Decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003 y demás normas que le aplican, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No.5
Ejecución Presupuestal de Gastos de recursos SGP Libre Inversión – Libre Destinación Y FONPET de Propósito General municipio de Ayapel - vigencia 2020. *(Cifras en Pesos)*

CONCEPTO	APROPIACION DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACION	PAGOS	Saldo presupuesto	%EJE	CXP
SGP Propósito General	**6.005.190.256**	**4.096.910.732**	**4.064.611.192**	**4.034.797.162**	**1.908.279.524**	**68.22**	
SGP Libre inversión	3.208.683.049	1.812.700.313	1.780.400.773	1.772.142.523	1.395.982.736	56.49	8.258.250
SGP Libre Destinación	2.796.507.207	2.284.210.419	2.284.210.419	2.262.654.639	512.296.788	81.68	21.555.780
Recursos de Capital SGP FONPET Propósito General	**128.802.098**	**125.633.886**	**125.633.886**	**125.633.886**	**3.168.212**	**97.46**	
FONPET Superávit Desahorro pago Mesadas a Pensionados	118.433.705	**115.265.493**	**115.265.493**	**115.265.493**	3.168212		
FONPET Superávit Desahorro contrato Elaboración y	10.368.393	**10.368.393**	**10.368.393**	**10.368.393**			

Actualización Plan de Desarrollo Municipal							
Total, Gastos SGP Propósito General Y FONPET	**6.133.992.354**	**4.222.544.618**	**4.190.245.078**	**4.160.431.048**	**1.911.447.736**	**68.83**	**29.814.030**

Fuente: Informe de Ejecución Presupuestal de Gastos – Vigencia 2020. Información suministrada por Secretaría de Hacienda Municipal Ayapel.
Elaboró: Equipo Auditor CGR – Gerencia Córdoba

Las cuentas bancarias en que se administraron los recursos del SGP de propósito general y FONPET no fueron objeto de aplicación de gravamen a movimientos financieros, tampoco fueron afectadas por embargos judiciales, titularización u otra clase de disposición financiera dando cumplimiento a la normatividad aplicable.

Los rendimientos financieros generados por las cuentas bancarias durante la vigencia auditada de los recursos del SGP de propósito general – libre inversión por $8.161.837 fueron apropiados en su totalidad en el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2020; así mismo, los recursos de balance de la vigencia 2019 de propósito general (libre inversión y libre destinación) y del FONPET por un monto de $256.096.785 fueron apropiados en la vigencia 2020, lo que permitió su ejecución y adecuada inversión.

Rezago Presupuestal 2019

El municipio constituyó y listó las Cuentas por Pagar y Reservas Presupuestales al final de la vigencia 2019 mediante acto administrativo; correspondiendo a reserva presupuestal de la fuente libre inversión un valor de $51.993.837, proyecto adecuación y mantenimiento del polideportivo Santa Ana ubicado en casco urbano el municipio y de cuentas por pagar el monto constituido corresponde a $88.231.137; financiadas una parte por la fuente de libre inversión por un monto de $36.287.465 y el resto por libre destinación por una suma de $51.943.672, las reservas y las cuentas por pagar se utilizaron para cancelar los compromisos y obligaciones que les dieron origen contando con el respaldo del efectivo en bancos, concluyéndose que el ente auditado cumplió con la norma aplicable en esta materia.

Rezago Presupuestal 2020

Se verificó el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable en lo relacionado con la constitución del monto y listado de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar con los compromisos que al 31 de diciembre de 2020 no se habían cumplido ; así como las Cuentas por Pagar de las obligaciones adquiridas con los recursos auditados, constituyéndose en reserva presupuestal un valor de $32.299.540 correspondiente al proyecto denominado obras de refacción locativa en los edificios públicos municipales y en cuentas por pagar un monto de $29.814.030, las reservas presupuestales como las Cuentas por Pagar estuvieron bien constituidas y cumplieron con el artículo 89 del Estatuto General del Presupuesto (Decreto 111 de 1996) y demás normas vigentes.

Del análisis presupuestal y financiero, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo 1: Manejo Recursos del SGP en Cuentas Bancarias no Autorizadas (D)

- Constitución Política de Colombia.
- Decreto 028 de 2008.
- Ley 1176 de 2007.
- Ley 1753 de 2015
- Ley 715 de 2001
- Resolución 4835 de 2015
- Ley 734 de 2002.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209 se refiere a la transparencia de los funcionarios públicos en su actuación diciendo lo siguiente:

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Artículo 9 del Decreto 028 de 2008, se refiere a los eventos de riesgo en que se exponen los recursos del Sistema General de Participación en los municipios de Colombia diciendo lo siguiente:

Artículo 9o. Eventos de Riesgo**.** *"Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, se consideran eventos de riesgo identificables en las actividades de monitoreo o seguimiento, los siguiente:*
9.4. Cambio en la destinación de los recursos.
9.5. Administración de los recursos en cuentas no autorizadas para su manejo o no registradas ante el Ministerio del sector al que correspondan los recursos
9.16. No cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios, fijadas por la autoridad competente.
9.18. Aquella situación que, del análisis de la información obtenida en cualquier tiempo, resulte de inminente riesgo para la prestación adecuada del servicio, el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios, o constituya desviación, uso indebido, ineficiente o inadecuado de los recursos del Sistema General de Participaciones".

Artículo 16. Ajuste de Competencias**.** *"Cuando a un municipio o distrito se le aplique de manera concomitante la medida a que se refiere el numeral 13.3 del artículo 13 del presente decreto, en relación con los servicios de salud, educación y agua potable y saneamiento básico, y evidencie un inadecuado manejo de la participación de propósito general, carecerá*

de competencia legal para expedir actos o celebrar cualquier tipo de contrato con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones y los que se expidan o celebren contraviniendo esta disposición serán nulos de pleno derecho. La Unidad Administrativa Especial de Monitoreo, Seguimiento y Control declarará esta situación mediante acto administrativo motivado".

La Ley 1176 de 2007 se refiere a la destinación de los recursos de propósito general de la siguiente manera:

Artículo 21. El artículo 78 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

Artículo 78. Destino de los recursos de la Participación de Propósito General*." Los municipios clasificados en las categorías 4ª, 5ª y 6ª, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General.*

Del total de los recursos de la participación de propósito general asignada a cada distrito o municipio una vez descontada la destinación establecida para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal de que trata el inciso anterior y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3o del artículo 4o del Acto Legislativo 04 de 2007, cada distrito y municipio destinará el cuatro por ciento (8%) para deporte y recreación, el tres por ciento (6%) para cultura y el diez por ciento (10%) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet.
Los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas por la ley"..

El artículo 140 de la Ley 1753 del 2015 del manejo de las cuentas maestras de los recursos del SGP, diciendo lo siguiente:

ARTÍCULO 140." Cuentas maestras. Los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que sólo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos.

La apertura de las cuentas maestras por parte de las entidades territoriales se efectuará conforme la metodología que para el efecto determine cada ministerio Sectorial que gira los recursos.

Los saldos excedentes de estas cuentas se destinarán a los usos previstos legalmente para estos recursos en cada sector ".

La Ley 715 de 2001 expresa la prohibición de hacer la unidad de caja con los recursos de SGP y dice lo siguiente:

Artículo 91." Prohibición de la Unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera……"

Mediante Resolución 4835 de 2015 El ministerio de Hacienda y Crédito Publico reglamento el uso de cuentas maestras para la participación de propósito general de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE LAS CUENTAS MAESTRAS. Para los efectos de la presente resolución se entiende por Cuenta Maestra aquella cuenta que ha sido apertura da en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en condiciones de mercado, la cual solo acepte como operaciones débito las transferencias electrónicas que se realicen a través de la plataforma de servicios de cada entidad bancaria a beneficiarios previamente registrados.

ARTÍCULO 3o. APERTURA DE LAS CUENTAS MAESTRAS. La entidad territorial según sea el caso, deberá aperturar una Cuenta Maestra para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, así:

1. Una cuenta maestra para la participación de Propósito General……

ARTÍCULO 7o. OPERACIONES DÉBITO AUTORIZADAS. Las Cuentas Maestras de las que trata la presente resolución solo aceptarán como operaciones débito los pagos que las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas realicen a los beneficiarios previamente registrados en cada una de las Cuentas Maestras por concepto de la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las asignaciones especiales para Alimentación Escolar, municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Resguardos Indígenas y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia.

Las operaciones débito de que trata el presente artículo solo podrán efectuarse a través de transacciones electrónicas mediante el uso de la plataforma de servicios de la entidad bancaria donde se realice la apertura de la Cuenta Maestra y de acuerdo a los diferentes canales que estén a disposición de los cuentahabientes.

ARTÍCULO 8o. BENEFICIARIOS DE LAS CUENTAS MAESTRAS. Serán beneficiarias de las Cuentas Maestras aquellas personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que presten o suministren bienes y/o servicios en atención a lo dispuesto en las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007.

Ley 734 de 2002 artículo 34 se refiere a *"la responsabilidad disciplinaria de los funcionarios públicos y particulares que ejercen funciones públicas de manera transitoria o permanente".*

La administración municipal de Ayapel durante el año 2020 manejo los recursos del Sistema General de Participaciones de propósito general de libre inversión y libre destinación en cuentas bancarias no autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al trasladar los recursos de la participación de propósito general precitados de la cuenta maestra receptora y pagadora corriente de Bancolombia y autorizada por el Min Hacienda a dos cuentas puentes diferentes de naturaleza solo receptora de recursos y no autorizadas por el mencionado ministerio y que además no cumplen los requisitos como beneficiarias o complemento de la cuenta maestra receptora – pagadora de propósito General, así:

- Una cuenta denominada Encargo Fiduciario Municipio de Ayapel – Fondo de Funcionamiento S.G.P del Banco Agrario de clase corriente, a la cual se trasladaron todos los recursos del componente de libre destinación asignados y girados por la Nación al municipio por un monto de $2.669.212.520 y de esta cuenta puente se trasladaron los recursos a un fondo de inversión colectiva abierto, manejado por la fiduciaria popular del banco popular y cuyo nombre del fondo es : Fondo de Funcionamiento 2020 – SGPLD – Municipio de Ayapel.

- De igual manera paso con el 25% ($792.501.908) del total de los recursos de libre inversión girados por la Nación al municipio, fueron trasladados a una cuenta bancaria puente denominada :Encargo Fiduciario Municipio de Ayapel del Banco Agrario y de clase ahorro que financió el acuerdo de pago de la reestructuración de pasivos del año 2020 y que correspondió a un valor apropiado en el presupuesto de $792.501.907, y de esta cuenta puente se trasladaron a un fondo de inversión colectiva abierto también manejado por la fiduciaria del Banco Popular y denominado: Fondo de Acreencias SGPLI – municipio de Ayapel; es importante resaltar que los fondos de inversiones de la fiduciaria precitada son de naturaleza receptora y pago en concordancia con el contrato fiduciario firmado entre el municipio de Ayapel (fideicomitente) y la fiduciaria del Banco Popular FIDULIQUIDEZ de fecha 4 de marzo del año 2009.

También se evidenció que de los fondos de inversión colectiva precitados se realizaron pagos a proveedores de bienes y servicios del municipio o a contratistas sin que previamente estos estuvieran registrados en la cuenta maestra de los recursos de Propósito General como beneficiarios de estos recursos del SGP.

De otro lado, se determinó que los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General (libre destinación) hicieron unidad de caja con los recursos propios del municipio de Ayapel en el Fondo de inversión abierto del Banco Popular denominado: Fondo de Funcionamiento 2020 – SGPLD desde donde la administración municipal realizó pagos por gastos de funcionamiento del año 2020.

La anterior situación, se dio por deficiencias en el sistema de control interno diseñado e implementado en el área de tesorería municipal, desconociendo los procedimientos señalados en la guía de orientaciones para la programación del SGP expedida por el DNP

numeral 7.6" prohibición de titularización u otra clase de disposición financiera de los recursos del SGP" y en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001.

La situación planteada dificulta el seguimiento y control de la ejecución de los recursos de la participación de propósito general del SGP por parte de las auditorías externas, generándose riesgo de pérdida de recursos por la inversión de estos en negocios fiduciarios que tienen asociados riesgos de mercado y de las implicaciones del esquema fiduciario que no están amparados por el FOGAFIN ni por otro esquema parecido.

Respuesta de la Entidad:

Cabe resaltar que el municipio de Ayapel firmó acuerdo de reestructuración de pasivos en noviembre de 2009 por un término de (10) años, siendo este prorrogado hasta que se realice el saneamiento con los fondos de pensiones, la financiación de este acuerdo según lo dispuesto por la cláusula 24 (fuentes de financiación del acuerdo de restructuración de pasivos) del acuerdo de restructuración de pasivos son: 50% de recursos de regalías y compensación oro, niquel y demás recursos no renovables; el 100% de los recursos del ahorro que se comprometió el Municipio en el acta de determinación de actividades durante el tiempo que duro la promoción y negociación del acuerdo; el 25% de los ingresos de SGP libre inversión; 50% de los recursos reintegrados al municipio de títulos judiciales de procesos suspendidos con ocasión del inicio del acuerdo de restructuración de pasivos, que así mismo la cláusula 35 y en cumplimiento del numeral 7 del artículo 58 de la ley 550 de 1999 del acuerdo de restructuración de pasivos señaló que para garantizar la prioridad y pago de las acreencias se debía constituir un encargo fiduciario de recaudo, para pagos y garantía con los recursos Conforme al escenario financiero proyectado, que para el caso de nuestro acuerdo es la Fiduciaria Popular.

Ahora Bien, quien maneja estas rentas reorientadas al acuerdo para pagos de acreencias ciertas y gastos de funcionamiento de la administración, rentas, que incluyen todos los ingresos corrientes de libre destinación, el SGP de libre destinación, con las cuales se realizan todos los pagos de gastos de funcionamiento, el municipio dispersa a la fiduciaria popular el 25% de los SGP de libre inversión que llegan a la cuenta maestra de propósito general No. 0750-50 de Bancolombia y todo el SGP de libre destinación que igualmente llega a esta cuenta, los cuales consigna en cuentas de ingresos que la fiduciaria popular abrió en banco agrario como son 0100-3 donde consigna SGP Libre destinación para Funcionamiento, 2474-7 donde consigna el 25% de libre inversión y luego la fiducia traslada a cuentas de fondos de inversión manejados por ellos.

Las cuentas de fondos son acreencias 0006-8, Contingencias 0009-1 y actualmente funcionamiento 3419-3 que se cierra cada año, el referido fondo de funcionamiento hace unidad de caja con los ingresos de libre destinación predial unificado, sobretasa a la gasolina, industria y comercio y recursos de ingresos varios, donde todos estos cubre los gastos de funcionamiento de la administración.

Todos estos procedimientos aplicados en cuantos al recaudo administración, pagos y garantía con los recursos conforme al escenario financiero proyectados la administración a través de la fiduciaria se aplica según lo dispuesto por la cláusula 54, conforme a lo Dispuesto por el artículo 34 de la ley 550 de 1999, que señala que el acuerdo de restructuración de pasivos es de obligatorio cumplimiento para el municipio y sus acreedores.

Finalmente, cabe resaltar que estas Operaciones han sido previamente conocidas por el Ministerio de Hacienda, a través de la DAF, Dirección de Apoyo Fiscal, la cual tiene asignado un promotor, que ejerce la vigilancia del precitado acuerdo, rindiéndose de manera periódica de conformidad a lo establecido en la Ley y el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos al Comité de Vigilancia del Acuerdo, donde se rinden los informes de Evolución del acuerdo y escenario financiero.

Análisis de la respuesta del auditado:

La CGR conceptúa que esta respuesta no desvirtúa la observación, toda vez que la respuesta del ente territorial ratifica lo observado por la CGR y se refiere es a lo establecido en la cláusula 35 del acuerdo de reestructuración de pasivos que es concordante con el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 diciendo lo siguiente: el numeral 7 del artículo 58 de la ley 550 de 1999 señaló que para garantizar la prioridad y pago de las acreencias se debía constituir un encargo fiduciario de recaudo, para pagos y garantía con los recursos Conforme al escenario financiero proyectado, que para el caso de nuestro acuerdo es la Fiduciaria Popular.

Lo observado por la contraloría es que las cuentas bancarias para donde se trasladaron los recursos de la participación de propósito general no estaban autorizadas por el Min Hacienda y no cumplen los requisitos como beneficiaria o complemento de la cuenta maestra receptora – pagadora de propósito General, ni tampoco los contratista o proveedores de bienes y servicios del municipio durante el año 2020 estaban previamente registrados en la cuenta maestra receptora de propósito general como beneficiarios de los recursos de propósito general para poder pagarles y lo otro observado se refiere a que los recursos hicieron unidad de caja con otros recursos en el fondo de inversión de funcionamiento; incumpliendo la administración municipal con el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, el numeral 9.5 del artículo 9 del Decreto 028 de 2008 y entre otros el artículo 2 de la Resolución 4835 de 2015 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que reglamento el uso de las cuentas maestras para la participación de propósito general; normas esta señaladas en las fuentes y criterio de la observación comunicada al municipio. De acuerdo a la respuesta y soportes de auditoria los recursos de libre destinación y libre inversión del año 2020 fueron trasladados a los fondos de inversión establecidos en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y el contrato fiduciario.

De acuerdo con lo anterior, la respuesta no desvirtúa lo observado; por lo tanto, el equipo auditor concluye que la observación se valida como hallazgo administrativo con presunta

connotación disciplinaria quedando en el informe de auditoría de la misma manera como se comunicó.

3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos asignados durante la vigencia 2020 para el componente de Propósito General (Excepto cultura y deporte), de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.

El municipio de Ayapel durante la vigencia 2020 tuvo un presupuesto definitivo dentro del componente de Propósito General (libre Inversión, libre destinación y desahorro FONPET) de $6.133.992.354, y se comprometieron $4.096.910.732 equivalentes a una ejecución del 68.22%, se constituyeron obligaciones $4.064.611.192, se pagaron hasta el final del 2020 $4.064.611.192 resultando un saldo al final en cuentas por pagar de $29.814.030.

- Libre Destinación

En el sector libre destinación, la apropiación definitiva fue de $2.796.507.207, se comprometieron y realizaron obligaciones por $2.284.210.419 y pagos por $ 2.262.654.639, para una ejecución del 81.68% resultando un saldo al final en cuentas por pagar de $ 21.555.780 estos recursos fueron ejecutados en el pago de la nómina y prestaciones sociales, se escogieron seis mesadas para su análisis; por tanto, de los 57 compromisos suscritos por la entidad se tomó una muestra de cinco (5) contratos que sumado a la nómina son $1.002.804.446 que representan el 43.9% de los compromisos.

Tabla 6
Muestra de contratos – SGP Propósito General Libre Destinación

Componente	No. Contrato /Transacción	Objeto del Contrato	Monto	Contratista
SGPLD 42%	Meses de Abril, Mayo Junio Septiembre Noviembre y Diciembre	Sueldos de Personal de Nómina	$ 677.542.037	Gastos De Funcionamiento
SGPLD 42%	CD CP MA 001-2020	Construcción de obras civiles de mitigación y prevención del riesgo para la intervención y rehabilitación de las afectaciones en el municipio de Ayapel por inundaciones ante el desbordamiento del rio cauca.	$ 25.998.099	LUIS DANIEL LOZANO BUSTILLO

Componente	No. Contrato /Transacción	Objeto del Contrato	Monto	Contratista
SGPLD 42%	CPSP No.015 - 2020	Prestación de servicios profesionales para fortalecer institucionalmente a la administración municipal, mediante asesoría y apoyo al proceso de construcción y aprobación del plan de desarrollo 2020-2023 del municipio de Ayapel Córdoba.3 meses y 15 días,	$ 87.294.687	FUNTECOL/ FUNDAC-SOCIAL PARA EL DESARR - CULT. TEGN. Y ECOL - COLOMBIA
SGPLD 42%	MC-MA-007-2020	Dotación de uniformes para los empleados públicos de la alcaldía municipal de Ayapel Córdoba.	$ 15.854.400	SOLUCIONES INTEGRALES BCV S.A.S
SGPLD 42%	Planilla No.19434129 Planilla No.19345846 PLANILLA No.18657990 PLANILLA No.18149071 PLANILLA No.17529746 PLANILLA No.17726875	Aportes patronales en seguridad social y parafiscales de los empleados de planta funcionamiento	$ 137.615.223	ASOPAGOS
SGPLD 42%	CPSP No. 011 - 2020	Prestación de servicios profesionales de un abogado especialista para la representación y defensa judicial del municipio de Ayapel Córdoba ante los diferentes despachos judiciales como fortalecimiento institucional. 6 meses.	$ 32.500.000	BRUNO ALBERTO DE LA OSSA CERRA
SGPLD 42%	CPSP No.007 - 2020	Prestación de servicios profesionales de un abogado como fortalecimiento institucional a la Secretaría General y de Gobierno del municipio de Ayapel Córdoba. 6 meses.	$ 26.000.000	JUAN DAVID HEREDIA ACEVEDO

Fuente: Relación de Contratos - Oficina de Contratación
Elaboró: Equipo Auditor Gerencia Córdoba

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría:

Hallazgo No. 2 Gestión documental

- Ley 594 del 14 de julio de 2000.

La Ley 594 del 14 de julio de 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones, establece en los artículos, 4, 12,15, 16, lo siguiente:

Artículo 1. Regular el procedimiento que deben seguir las entidades del Estado en sus diferentes niveles de la organización administrativa, territorial y por servicios y las entidades privadas que prestan servicios públicos, para la elaboración y aplicación de las Tablas de Retención Documental, el que comprenderá las etapas relacionadas

Artículo 4o. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

"…d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos. Los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos."

Artículo 12. Responsabilidad. "La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos".

Artículo 15. Responsabilidad Especial y Obligaciones de los Servidores Públicos. "Los servidores públicos, al desvincularse de las funciones titulares, entregarán los documentos y archivos a su cargo debidamente inventariados, conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades".

Artículo 16. Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. "Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos".

Artículo 24. Obligatoriedad de las tablas de retención. Será obligatorio para las entidades del Estado elaborar y adoptar las respectivas tablas de retención documental. Ver Acuerdo Archivo General de la Nación 39 de 2002

Artículo 26. Inventario documental. “Es obligación de las entidades de la Administración Pública elaborar inventarios de los documentos que produzcan en ejercicio de sus funciones, de manera que se asegure el control de los documentos en sus diferentes fases”.

Acuerdo 42 del 31 de octubre de 2002 establece los criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, se regula el Inventario Único Documental y se desarrollan los artículos 21, 22, 23, 24 y 26 de la Ley General de Archivos 594 de 2000.

“Archivo General de la Nación, Acuerdo 42 del 31 de octubre de 2002 (publicado en el Diario Oficial No. 44.997, del 13 de noviembre de 2002), por el cual se establecen los criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, se regula el Inventario Único Documental y se desarrollan los artículos 21, 22, 23 y 26 de la Ley General de Archivos 594 de 2000”.

Artículo 4. Criterios para la organización de archivos de gestión. Numerales 1, 2, 3 y 4.

Artículo Séptimo. “Inventario documental. Las entidades de la Administración Pública adoptarán el Formato Único de Inventario Documental, junto con su instructivo…

De la revisión de las carpetas de los contratos seleccionados en la muestra para auditar en el municipio de Ayapel, Córdoba, y que fueron suscritos en la vigencia fiscal 2020, se establecieron las siguientes debilidades que no permitieron un análisis ágil y sistemático:

- No se evidenció el inventario individual de las carpetas de manera que se asegure el control de los documentos en sus diferentes fases.
- No se evidencia foliación en los contratos evaluados.
- No se evidencian procesos de gestión documental durante la vigencia 2020 en el área física del archivo municipal.
- No se evidencian la existencia y el uso de las tablas de retención documental por cada área con su respectivo responsable.
- No se evidencia inventario documental de las carpetas, tampoco la identificación de estas donde se refleje las series y subseries correspondientes a cada unidad administrativa.
- No se evidencian condiciones de infraestructura adecuadas para la organización y conservación de los archivos (humedad, deterioro, desorden, alta exposición a polillas y comején).
- No se evidencia registro de archivos desde la vigencia 2018, por lo que no reposan en las instalaciones del archivo central.
- No se evidencia la diferencia entre el archivo de gestión, archivo central y archivo histórico.
- De acuerdo con entrevista a la auxiliar administrativa encargada de Archivo y Almacén, no existe el Manual de Gestión Documental

Lo anterior ocurre por falta de control sobre la Gestión documental de la entidad, muestra incumplimiento de los principios generales que rigen la función archivística y los criterios

para la organización de archivos de gestión; asimismo, falta de coordinación entre las dependencias encargadas de suministrar los distintos documentos para la conformación del archivo, de igual forma, debilidades en los controles de los expedientes y su contenido.

La situación descrita puede llegar a ocasionar posibles pérdidas de soportes y demora en la entrega oportuna de documentos que se requieran para la verificación de información, puesto que se refleja acopio y congestión innecesaria de las carpetas. La situación descrita dificulta la consulta de los contratos y demuestra la falta de un programa de gestión documental eficiente, lo que genera dificultad para la gestión documental, evitando la organización y uso óptimo de la información.

Respuesta de la entidad:

La Administración Municipal de Ayapel – Ideas Que Suman mediante oficio 103 de mayo 11 de 2021 contesto que una vez advertida la grave situación que presenta el Municipio de Ayapel en cuanto a la organización y funcionamiento del Archivo Municipal y, en consecuencia la gran necesidad de adelantar gestiones que permitan superar en debida manera las falencias presentadas, y con ello, contribuir al mejoramiento de la gestión administrativa de nuestra Entidad, se dio a la tarea de tomar las medidas pertinentes, es por ello que, a Fecha Quince de Febrero de Dos Mil Veintiuno, suscribió acuerdo con el Archivo General de la Nación, con el objeto de aunar esfuerzos cuya finalidad es fortalecer la implementación de la Política de archivo y gestión documental en el territorio, desarrollando un trabajo conjunto con el AGN, el cual aporta el conocimiento técnico y experiencia de los profesionales, que brindan el acompañamiento en el proceso de instalar capacidades al equipo de trabajo de nuestra Entidad. Para esto, la Alcaldía Municipal de Ayapel ha conformado un Comité institucional de gestión y Desempeño, el cual, a la fecha ya recibió la presentación de la Estrategia Territorial, socialización del índice de Gestión y Desempeño institucional, Portafolio de Servicios, y documento de acuerdo de voluntades, de la misma forma se estableció el compromiso por nuestra Entidad de desarrollar dos reuniones debidamente programadas, para instalar capacidades y continuar trabajando con el equipo asignado por la Alcaldía, para coadyuvar con el fortalecimiento de la Política de Archivo y Gestión Documental, a través de capacitaciones, asistencias técnicas y mesas de trabajo programadas por el AGN.

Claramente la suscripción y desarrollo a cabalidad de este acuerdo, es un paso de articulación importante de nuestro Municipio, que evidencia nuestra determinación y compromiso de, conforme lo ordena la ley y, siguiendo los lineamientos institucionales, dar la correcta organización a nuestro Archivo Municipal y Sistema de Gestión Documental, como una herramienta fundamental para mejorar la calidad y eficiencia administrativa de nuestra Entidad. Esta Administración continuará con su decisión de mejorar este tan importante engranaje para el eficiente desarrollo de la Función Pública en nuestro Ente Territorial.

Análisis de la respuesta

Una vez analizada la respuesta entregada por la entidad, debe señalarse que la misma no desvirtúa la observación, debido a que la entidad a la fecha de la visita fiscal (12 y el 16 y del 26 al 30 de abril de 2021), no ha establecido políticas de gestión documental sobre las carpetas contentivas de los contratos en la vigencia 2020, en aras de lograr los cometidos de la Ley 594 de 2000, sin embargo, la observación se valida como hallazgo administrativo, toda vez que la entidad envía copia de haber suscrito un Acta Acuerdo de Voluntades para el Fortalecimiento de la Política Archivista con el Archivo General de la Nación- AGN.

- Libre Inversión

En el sector Libre Inversión, se estableció un presupuesto definitivo de $ 3.208.683.049, se comprometieron $1.812.700.313 constituyeron obligaciones por $1.780.400.773, se efectuaron pagos por $1.772.142.523, para una ejecución del 56.49 %, se efectuaron treinta y nueve (39) compromisos, de los cuales se tomó una muestra de nueve (9) contratos por $1.079.876.289, que representa el 59.6% del total de los compromisos pagados

Tabla 7
Muestra Evaluada Recursos Propósito General – Libre Inversión

componente	No. Contrato /Transacción	Objeto del Contrato	Monto	Contratista
LIBRE INVERSIÓN	Consultoría No.1-2020	Actualización de los planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS y el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSM del municipio de Ayapel Córdoba. 3 meses.	$ 99.935.900	FUNTECOL/ FUNDAC-SOCIAL PARA EL DESARR - CULT. TEGN. Y ECOL - COLOMBIA
LIBRE INVERSIÓN	Interadm. No.001 - 2020	Mejoramiento de la red vial rural y urbana, consistente en atención a puntos críticos producto de la afectación generada por la ciénaga y ríos en el municipio de Ayapel Córdoba.	$ 396.341.309	ASOCIACIACIÓN MPIOS DL SINU, SABANA Y COSTA CORDOBESA-ASISCO
LIBRE INVERSIÓN	CONTRATO LP-MA-008-2019	Adicional no.2 al contrato lp-ma-008-2019 cuyo objeto es el mejoramiento de pavimento rígido en el barrio inurbe del municipio de Ayapel Córdoba.	$ 307.000.000	CONSORCIO PAVIMENTO INURBE 2019

componente	No. Contrato /Transacción	Objeto del Contrato	Monto	Contratista
LIBRE INVERSIÓN	CPSAG No.055-2020	Prestación de servicios de apoyo para realizar las primeras olimpiadas lúdico - recreativa y deportiva (un día para todos), para conmemorar el día internacional de las personas con discapacidad en el municipio de Ayapel Córdoba. Porque la inclusión es un compromiso y una responsabilidad de todos.	$ 50.000.000	CORPORACIÖN VISION JUVENIL
LIBRE INVERSIÓN	CPSAG No. 057-2020	Prestación de servicios de apoyo para realizar la celebración navideña tradicional con la niñez en el municipio de Ayapel Córdoba "todos somos navidad"	$ 55.000.000	CORPORACIÓN VISION JUVENIL
LIBRE INVERSIÓN	SAMC-MA-006-2020	Adecuación a las instalaciones de la alcaldía municipal de Ayapel Córdoba. 1 mes.	$ 64.599.080	OSCAR ALBERTO MARQUEZ OSORIO
LIBRE INVERSIÓN	CPSP No. 004-2020	Prestación de servicios profesionales para asesoría y acompañamiento en materia financiera y presupuestal como fortalecimiento institucional a la alcaldía municipal de Ayapel Córdoba. 6 meses 15 días.	$ 32.500.000	LUIS ALFONSO CANCHILA ROJAS
LIBRE INVERSIÓN	CPSP No. 001-2020	Prestación de servicios profesionales de un abogado especialista en derecho administrativo y/o contratación estatal como fortalecimiento institucional para brindar asesoría y apoyo jurídico a la alcaldía municipal de Ayapel Córdoba, especialmente en materia contractual de las modalidades de contratación directa y mínima cuantía. 6 meses y 15 días.	$ 32.500.000	MÓNICA DIAZ PASTRANA

componente	No. Contrato /Transacción	Objeto del Contrato	Monto	Contratista
LIBRE INVERSIÓN	CPSAG No.013 - 2020	Prestación de servicios para la conmemoración del día internacional de la mujer, en el municipio de Ayapel Córdoba.	$ 42.000.000	CORPORACIÓN VISIÓN JUVENIL

Fuente: Relación de Contratos - Oficina de Contratación
Elaboró: Equipo Auditor Gerencia Córdoba

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

Hallazgo No. 3 Mapa de riesgo por proceso

Ley 87 de 1993
Decreto 1083 de 2015

El Articulo 2 de la LEY 87 de 1993 se refiere a los fines del sistema de control interno en las entidades públicas de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;
b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.
c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;
e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;
f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;
g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;
h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.

El artículo 8° y 9° de la ley 87 de 1993 hace referencia a que el representante legal de cada entidad pública debe velar por la implementación de un sistema de control de gestión y evaluación adecuado. Al igual que la oficina de Control Interno.

ARTÍCULO 8. Evaluación y control de gestión en las organizaciones. Como parte de la aplicación de un apropiado sistema de control interno el representante legal en cada organización deberá velar por el establecimiento formal de un sistema de evaluación y control de gestión, según las características propias de la entidad y de acuerdo con lo establecido en el evasión y artículo 343 de la Constitución Nacional y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 9. Definición de la unidad u oficina de coordinación del control interno. Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

Los Artículos 2.2.21.5.4 y 2.2.21.5.5 de decreto 1083 de 2015 se refieren a la administración y la aplicación de políticas de administración de riesgo en las entidades públicas, diciendo lo siguiente.

Guía para la administración del riego del Departamento administrativo de la función pública versión 4 octubre de 2018 (desarrollo del artículo 2.2.21.5.5)

ARTÍCULO 2.2.21.5.4 Administración de riesgos. Como parte integral del fortalecimiento de los sistemas de control interno en las entidades públicas las autoridades correspondientes establecerán y aplicarán políticas de administración del riesgo. Para tal efecto, la identificación y análisis del riesgo debe ser un proceso permanente e interactivo entre la administración y las oficinas de control interno o quien haga sus veces, evaluando los aspecto tanto internos como externos que pueden llegar a representar amenaza para la consecución de los objetivos organizaciones, con miras a establecer acciones efectivas, representadas en actividades de control, acordadas entre los responsables de las áreas o procesos y las oficinas de control interno e integradas de manera inherente a los procedimientos

ARTÍCULO 2.2.21.5.5 Políticas de control interno diseñadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Las guías, circulares, instructivos y demás documentos técnicos elaborados por el Departamento Administrativo de la Función Pública constituirán directrices generales a través de las cuales se diseñan las políticas en materia de control interno, las cuales deberán ser implementadas al interior de cada organismo y entidad del Estado.

El Departamento Administrativo de la Función Pública elaborará prioritariamente guías e instructivos sobre elaboración de manuales de procedimientos, y sobre diseño de indicadores para evaluar la gestión institucional, los cuales se constituirán en herramientas básicas de eficiencia y transparencia de las organizaciones.

El artículo anterior fue desarrollado mediante guía versión 4 de 2018 suscrita por el departamento administrativo de la función publica, Guía para la administración del riego del Departamento administrativo de la función pública versión 4 octubre de 2018 (desarrollo del artículo 2.2.21.5.5)

La administración municipal de Ayapel, a la fecha no ha diseñado e implementado el mapa de riesgos por procesos que permita identificar, analizar y valorar los riesgos de cada una de las actividades que se realizan en cada uno de los procesos de la entidad; el cual debe ser un proceso permanente e interactivo entre la administración y la oficina de control interno o quien haga sus veces.

La anterior situación se presenta por la deficiente implementación de políticas de administración del riesgo por parte de la administración y la oficina de control interno.

La situación detectada no permite a la administración municipal diseñar los controles adecuados para aplicarlos a los procesos misionales o de apoyo, lo cual impacta de manera significativa el logro de metas y objetivos de cada uno de los procesos de la entidad.

Respuesta de la entidad

La entidad en la actualidad se encuentra en adelantando todas las acciones tendientes formular e implementar el mapa de riesgo por procesos, que permita identificar, analizar y valorar los riesgos de cada una de las actividades que desarrollan los funcionarios en cada uno de los procesos. De conformidad con las directrices emanadas para el diseño de políticas efectivas en la entidad y así cumplir con los fines manifestados.

Análisis de la Respuesta

Del análisis de la respuesta entregada por la entidad, se concluye que la misma no desvirtúa la observación, debido a que la entidad admite que no tiene implementado el mapa de riesgos por procesos y a su vez señala que está aplicando los correctivos del caso; por lo cual, se configura como hallazgo con presunta incidencia administrativa de la forma en que fue comunicada a fin de que se reporten las acciones de control en el plan de mejoramiento que la entidad deberá suscribir y cargar en el aplicativo SIRECI de la CGR

Hallazgo No. 4 Calidad de las obras ejecutadas – Contrato LP-MA-008-2019 (IP)

Constitución Política, artículos 2, 209, 360 y 361
Ley 80 de 1993, artículos 3, 4, 23, 24, 25, 26, 53 Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018
Ley 610 de 2000, artículos 3, 6
Ley 734 de 2002, artículos 23, 34, 48, numeral 34.
Ley 1474 de 2011, artículos 82 siguientes
Normas técnicas: norma ASTM – D – 3405 numerales 5, 5.1.4 y 5.1.9

Artículo 2 Constitución Política de Colombia - Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo

Articulo 209 Constitución Política de Colombia. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado…

Artículo 366 Constitución Política de Colombia. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Artículo 3 Ley 80 de 1993 - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 26, Numeral 1 Ley 80 de 1993- En virtud del principio de responsabilidad se indica que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Artículo 51 Ley 80 de 1993 - De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

Artículos 82, 83 y 84 del Decreto 1474 de 2011 - Responsabilidad de los interventores… los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría…Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda… Facultades y deberes de los supervisores y los

interventores… Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Artículo 48, Numeral 31 de la Ley 734 de 2002. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

El municipio de Ayapel– Córdoba suscribió con el CONSORCIO PAVIMENTO INURBE 2019, el contrato de obra pública No. LP-MA-008-2019 del 30 de octubre de 2019, con el objeto de efectuar el "Mejoramiento de Pavimento Rígido en el Barrio INURBE, Municipio de Ayapel, Departamento de Córdoba. por valor de $2.146.835.296,00, realizó tres contratos adicionales, denominados adicional No 1 por valor de $ 65.892.677,00 el cual se justifica con al acta modificatoria No 1 que corresponde al balance de obras de mayores y menores cantidades e inclusión de ítems no previstos suministro e Instalación de Domiciliaria en PF+UAD 3"x1/2" y Suministro e instalación de tubería PVC presión de 3" RDE 3,5 mm para ampliar las redes de acueducto que no surtían de agua a todas las viviendas, el contrato adicional No 2 por valor de $ 43.608.709,000 amparado en el acta modificatoria No 2 que corresponde al balance de mayores y menores cantidades de obra No 2 e incluye los ítems no previstos de alcantarillado Suministro e instalación de Tubería M 306.40 PVC U.M. PVC D=200mm / 8" y Acometida domiciliaria PVC nueva 25 160x200 mm, incluye caja de registro, y el contrato adicional No 3 por valor de $379.993.983,00 que corresponde al último balance de obras de mayores y menores cantidades de todos los ítems del contrato. Por último, El municipio de Ayapel suscribió el contrato de interventoría CMA-MA-006-2019 con el CONSORCIO INTERPAVIMENTO SAN RAFAEL por valor de $ 172.139.450.

En la visita técnica de los días 12 y 13 de abril de 2020 por parte de la Contraloría General de la República, se geo referenciaron los puntos de obra y las falencias encontradas, se realizó registro fotográfico en el cual se plasma la evidencia de las falencias de estabilidad de las obras, tales como, grietas, fisuras, desgastes a la abrasión en los andenes y bordillos construidos; adicionalmente se encontraron 7 losas de concreto recién reparadas que no tenían los sellos de las juntas de dilatación (todas las falencias se encuentran ubicadas en la carrera 12 A entre calles 4 A y 4 B, 4 B y 4 A entre las carreras 12 A y 12 y algunos otros puntos en la carrera 12 entre las calles 4 B y 4 A). En la misma visita se evidenció que las instalaciones de acueducto conformadas por las redes y las domiciliarias aun no prestan servicio a la comunidad, ni cumplen con el objetivo para el cual fueron proyectadas (ampliar la prestación del servicio de acueducto en las calles y a las viviendas que no estaban dentro la red de acueducto), dichas falencias fueron cuantificadas de la siguiente forma:

Tabla No 8.
DE CANTIDADES DE ITEMS CON FALLAS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT. AFECTADA	VLR UNIDAD	VALOR PAGADO	OBSERVACION
1	Localización trazado y replanteo	m2	60	$3.733	$223.980	área fisurada
4	Excavaciones varias (Bordillos)	M3	20,52	$18.002	$369.401	para reemplazar agrietados
10	Construcción de Juntas Transversales y longitudinales según diseño incluye corte y sellado	M	70	$51.435	$3.600.450	sin junta en 7 losas reparadas antes de visita CGR
14	concreto estructural (Anden de concreto de 3000 Psi e= 0,06	M2	60	$132.599	$7.955.940	agrietados
15	Bordillos en Concreto	M2	60	$92.687	$5.561.220	
22	SUMINISTROE Instalación DE Domiciliaria EN PF+UAD 3"x1/2"	UN	139	$299.815	$41.674.285	no prestan servicio a la comunidad porque no se han puesto en funcionamiento
23	Suministro e instalación de tubería PVC presión de 3" RDE 3,5 mm	M	1327	$46.131	$61.215.837	no prestan servicio a la comunidad porque no se han puesto en funcionamiento
	Subtotal				$120.601.113	
	Costos Indirectos AIU (30%)				$36.180.334	
	TOTAL, DIFERENCIAS				$156.781.447	

Teniendo en cuenta el mal estado de los ítems de anden, bordillos y juntas, manifestamos que la labor de la interventoría como vigilante de la correcta ejecución se muestra deficiente, negligente y omisiva (al no velar por el cumplimiento de las especificaciones técnicas de pavimentos, andenes y bordillos señaladas en el contrato y por el Instituto nacional de vías INVIAS No 500, 630 y 672), esto es, no cumplió a cabalidad con la labor de control y vigilancia, incumpliendo lo preceptuado en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior es reflejo de debilidades en los procedimientos constructivos e incumplimiento de normas y especificaciones técnicas, falta de rigor en el control y supervisión técnica a cargo de la interventoría y supervisión de estas obras.

Dicha situación generó incumplimiento de los fines del proyecto, obra con defectos constructivos que afectan su funcionalidad y estabilidad y conllevan a solicitar una Indagación Preliminar.

Respuesta del Auditado:

"Teniendo en cuenta la observación que se encuentran realizando al contrato LP-MA-008-2019 el municipio de Ayapel y en mi calidad de supervisora, realice oficio 003 con fecha de 15 de marzo de 2021 donde requería al contratista de obra e interventoría del contrato en mención con el fin de realizar la reparación de las placas ubicadas en la calle 4b y andenes y bordillos fisurados en las calles 4b y 4ª que correspondían a la meta física de dicho contrato."

"Se realizó un comité de obra y una visita al punto de las placas para cuantificar estas y ver el estado en el que se encontraban, de esa visita se concluyó que el contratista debía realizar la reparación de la totalidad de las placas fracturadas. Adicional a esto y teniendo en cuenta la observación "sin junta en 7 losas reparadas antes de visita CGR" en el momento de la visita el contratista no había podido realizar la instalación del vulkem en las juntas porque los días fueron de constantes lluvias lo que impedía la correcta ejecución del ítems sin embargo, a la fecha dichos trabajos fueron culminados a cabalidad como se evidencian en las imágenes anexas subsanando las observaciones realizadas sobre los ítems del presupuesto oficial 1,4 10,14 y15 (…)."

"(…) Adicional se anexa informe realizado por la interventora donde relaciona el avance de la reparación de las placas fracturadas y la entrega final en optimo estado de estas."

"En cuanto a la observación que realizan a los ítems del presupuesto 22 y 23 que corresponden a las instalaciones del servicio publico de acueducto, inicialmente cuando se concebio este proyecto se tuvo en cuenta dejar las instalaciones en este sector teniendo como soporte el proyecto de "ETAPA No 1 DE REHABILITACION, AMPLIACION Y SECTORIZACION DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y AUMENTO DE LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO Y SEMIENTRERRADO EN EL MUNICIPIO DE AYAPEL – DEPARTAMENTO DE CORDOBA" el cual se encuentra en viabilidad desde el año 2013 ante el ministerio y la gobernacion de cordoba, con este proyecto se aumentara la presion del agua potable en el municipio de Ayapel y se habilitara este sector del barrio inurbe y otros barrios del municipio con el fluido, sin embargo a la fecha el plan departamental de aguas – PDA adelanta la contratacion de este proyecto mediante licitacion publica el cual tendra resolucion de apertura según el cronograma oficial el dia martes 11 de Mayo de 2021. Anexo pantallaso del secop del proceso (SIC) …"

Análisis de la Respuesta del Auditado

Se considera que los soportes aportados por la entidad auditada mediante oficio No 103 del 11 de mayo de 2021 y oficio No 01 del 1 de junio 2021 en respuesta a la solicitud 2021EE0086318 del 28 de mayo de 2021 no desvirtúan la observación, como tampoco lo desvirtúa el oficio No 0039 del 3 de junio de 2021 enviado por la personería municipal de Ayapel, habida cuenta que se requiere una nueva visita especial de fiscalización por parte de los funcionarios competentes de la CGR para que se emita un concepto de carácter técnico; por tanto, se solicita el inicio de una indagación preliminar para que formalmente se ordene y se practiquen las pruebas suficientes y pertinentes para demostrar las reparaciones efectuadas entre otras aristas.

Hallazgo No. 5 Estabilidad de las obras ejecutadas – Contrato LP-MA-006-2019 (IP)

Constitución Política, artículos 2, 209, 360 y 361
Ley 80 de 1993, artículos 3, 4, 23, 24, 25, 26, 53 Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018
Ley 610 de 2000, artículos 3, 6
Ley 734 de 2002, artículos 23, 34, 48, numeral 34.
Ley 1474 de 2011, artículos 82 siguientes
Normas técnicas: norma ASTM – D – 3405 numerales 5, 5.1.4 y 5.1.9

Artículo 2 Constitución Política de Colombia - Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo

Articulo 209 Constitución Política de Colombia. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado…

Artículo 366 Constitución Política de Colombia. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Artículo 3 Ley 80 de 1993 - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 26, Numeral 1 Ley 80 de 1993- En virtud del principio de responsabilidad se indica que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Artículo 51 Ley 80 de 1993 - De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

Artículos 82, 83 y 84 del Decreto 1474 de 2011 - Responsabilidad de los interventores… los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría…Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda… Facultades y deberes de los supervisores y los interventores… Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Artículo 48, Numeral 31 de la Ley 734 de 2002. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

El municipio de Ayapel– Córdoba suscribió con el CONSORCIO POLIDEPORTIVO RED, el contrato de obra pública No. LP-MA-006-2019 del 2 de agosto de 2019, con el objeto de efectuar la "ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL POLIDEPORTIVO SANTA ANA EN EL MUNICIPIO DE AYAPEL CORDOBA". por valor de $264.835.297, las actas de recibo de obras parcial y final fueron firmadas por el señor interventor y por la secretaria de planeación y obras públicas.

En la visita especial de fiscalización efectuada el día 28 de abril de 2020 por parte de la Contraloría General de la República, se verificaron las cantidades y calidades de la ejecución de las obras y su estado actual, se realizó registro fotográfico en el cual se evidenciaron las falencias de estabilidad de las obras tales como grietas, fisuras, desgastes en la impermeabilización de la losa de concreto sobre los baños, vestidores y oficinas ubicadas entre las canchas sintéticas y el polideportivo cubierto; además, se evidenció que las

instalaciones eléctricas de luminarias bajo la losa de cubierta se encuentran desprendidas, y existe un área de cielo raso deteriorada como consecuencia del paso de la humedad.

Dichas falencias fueron cuantificadas de la siguiente forma:

Tabla No 9
Cuantificación de Falencias detectadas por ítem

Ítem	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD AFECTADA	VALOR UNIT.	VALOR PAGADO	OBSERVACION
	Mantenimiento de Instalaciones eléctricas	GL	1	$2.185.788	$2.185.788	9 luminarias descolgadas, 2 luminarias no funcionan, interruptores y tomas en regular estado
6,1	Impermeabilización o placa de concreto	M2	112	$40.325	$4.516.400	área impermeabilizada fisurada o que permite el paso de agua
8,1	suministro e instalación de cielo raso en dry wall	M2	32	$65.448	$2.094.336	para reemplazar agrietados
	Subtotal				$8.796.524	
	Costos Indirectos AIU (30%)				$ 2.638.957	
	TOTAL, FALENCIAS				$11.435.481	

Teniendo en cuenta el mal estado de los ítems de mantenimiento de las instalaciones eléctricas, impermeabilización de placa de concreto y suministro e instalación de cielo raso en drywall, manifestamos que la labor de la interventoría como vigilante de la correcta ejecución se muestra deficiente, negligente y omisiva, no se cumplió a cabalidad con la labor de control y vigilancia, incumpliendo con los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior es reflejo de debilidades en los procedimientos constructivos e incumplimiento de normas y especificaciones técnicas, falta de rigor en el control y supervisión técnica a cargo de la interventoría de obras, lo que generó incumplimiento de los fines del proyecto, obra con defectos constructivos que afectan su funcionalidad y estabilidad que conllevan a solicitar el inicio de una indagación preliminar.

Respuesta de la Entidad:

"En cuanto a la observación realizada al proyecto de adecuación al polideportivo santa Ana, con numero de proceso LP-MA-006-2019, el Municipio también había realizado el

requerimiento al contratista de las adecuaciones que estuvieron contempladas dentro de su contrato y que a la fecha se encontraban en mal estado, afectando la estabilidad de la obra.

En el requerimiento se les solicito realizar las mejoras en la brevedad posible y a su vez fue notificado el interventor de dicho contrato, teniendo como resultado las mejoras y las adecuaciones de la parte eléctrica y las adecuaciones a la placa y el cielo Razo en dry Wall que no se encontraban prestando un óptimo servicio como lo mencionan en los tres ítems a los que se les realizo la observación.

En el registro fotográfico anexo se evidencian los trabajos realizados y el resultado final de estos."

Análisis de la Respuesta del Auditado

Se considera que las pruebas aportadas por la entidad auditada mediante oficio No 103 del 11 de mayo de 2021 y oficio No 01 del 1 de junio 2021 en respuesta a la solicitud 2021EE0086318 del 28 de mayo de 2020, y el oficio No 0039 del 3 de junio de 2021 enviado por la personería municipal de Ayapel no desvirtúan el hallazgo, ya que se puede evidenciar que la obra aún se encuentra en mal estado y hay reparaciones que se deben realizar. Se requiere una nueva visita especial de fiscalización por parte de los funcionarios competentes de la CGR para que se emita un concepto de carácter técnico habida cuenta que la etapa de ejecución de la auditoria terminó el 12 de mayo 2021 y no se pudo volver al municipio a verificar las supuestas reparaciones realizadas; por lo tanto, se solicita el inicio de una indagación preliminar.

RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

Verificar la contabilización de los recursos recibidos para el FONPET por el ente territorial y si recibió recursos de desahorro FONPET – SGP, evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de éstos.

El municipio de Ayapel, no recibió desahorro de excedentes del SGP de propósito general durante el año 2020, el desahorro se recibió en el año 2019, resultando al final del año un superávit por un valor de $128.802.098, el cual fue incorporado en el presupuesto del año 2020.

En el presupuesto general tanto de ingresos como de gastos del año 2020 el ente territorial programó los $118.802.098 del superávit de la vigencia anterior, comprometiéndose en el gasto un total de $125.633.886 para un porcentaje de ejecución del 97.46%, al final de la vigencia se convirtieron en obligaciones $125.633.886, estas obligaciones fueron pagadas

en su totalidad en lo corrido del año 2020, generando al cierre de la vigencia, un saldo sin comprometer de $3.168.212.

Los recursos se utilizaron en los siguientes proyectos: pago de mesadas de los pensionados del municipio por un valor de $115.265.49 y construcción del plan de desarrollo municipal $10.368.893.

Lo recursos del SGP para el FONPET, se destinaron a los usos a los que se refieren las normas que la rigen, las modificaciones realizadas al presupuesto tanto de ingresos como de gasto, se ajustaron al Decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003 y demás normas que le aplican.

Los ingresos de la fuente de financiación Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones Territorial – FONPET, fueron autorizados, liquidados, asignados, comunicados y girados, por el nivel central a la cuenta especial registrada ante el Ministerio de Hacienda por el ente territorial. Al confrontar lo asignado y comunicado por la entidad competente del nivel central, extractos bancarios y lo mostrado en el presupuesto general de ingresos y de gastos del Municipio, no se encontró diferencia.

Los giros recibidos del FONPET, en la vigencia 2020, fueron registrados y contabilizados por el ente territorial en las cuentas establecidas en el catálogo de cuentas para las entidades del Estado, de conformidad con el nuevo marco normativo de información financiera Resolución 533 del 8 de octubre de 2015.

En desarrollo del procedimiento se solicitaron los estados contables con corte a 31 de diciembre de 2020, los libros auxiliares y el reporte del ministerio de Hacienda y Crédito Público – saldos pasivos pensionales territoriales, determinando que registra un valor por pasivo pensional total de $4.343.079.285 y aportes en pesos de $7.695.742.431, los cuales se encuentran registrados en los Estados Contables del municipio.

3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

Evaluar el Control Fiscal Interno en los procesos involucrados en el tema auditado y expresar concepto.

El Control Fiscal Interno del Municipio de Ayapel, aplicado para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones – Propósito General libre destinación, libre inversión y FONPET, durante la vigencia 2020, arrojó una calificación de 1,715 puntos en la evaluación del diseño y efectividad de los controles para una Calificación ponderada final de 1,879, con lo cual, la Contraloría General de la República conceptúa que, para el período auditado, el diseño y la efectividad del Control Interno de la entidad es "CON DEFICIENCIAS". Como se observa a continuación:

Tabla No. 7 Evaluación del Diseño y Efectividad del Control Interno

Resultados de la evaluación - Guía de Auditoría de Cumplimiento **MUNICIPIO DE AYAPEL - RECURSOS SGP PROPOSITO GENERAL - FONPET - VIGENCIA 2020**					
I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control				10	1,6000
B. Evaluación del riesgo				5	2,6000
C. Sistemas de información y comunicación				6	1,0000
D. Procedimientos y actividades de control				6	2,0000
E. Supervisión y monitoreo				4	1,0000
Puntaje total por componentes				2	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,164	
				Adecuado	
Riesgo combinado promedio				MEDIO	
Riesgo de fraude promedio				BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	13,000	24,000	1,846	20%	0,369
B. Evaluación de la efectividad	13,000	25,000	1,923	70%	1,346
Calificación total del diseño y efectividad				1,715	
				Parcialmente adecuado	
Calificación final del control interno				1,879	
				Con deficiencias	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: ACE2 1 Formato 04 AC- PT Evaluación. Control fiscal Interno Ejecución
Elaboró: Equipo Auditor.

Este puntaje está sustentado en las deficiencias en los controles internos en consideración a las causas que dieron origen a los hallazgos registrados en el resultado de la auditoría así:

Deficiencia en los mecanismos de control interno diseñados e implementados en el área de tesorería municipal, desconociendo los procedimientos señalados en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y la guía de orientaciones para la programación del SGP expedida por el DNP numeral 7.6" prohibición de titularización u otra clase de disposición financiera de los recursos del SGP.

Deficiencias en el control de la Gestión Documental de la entidad, incumplimiento de los principios generales que rigen la función archivística y los criterios para la organización de

archivos de gestión; así mismo, falta de coordinación entre las dependencias encargadas de suministrar los distintos documentos para la conformación del archivo y debilidades en los controles de los expedientes y su contenido.

Deficiencia en el diseño e implementación de los mecanismos de control interno en el área de servicios administrativos del ente territorial.

Deficiencias en la implementación de políticas de administración del riesgo por parte de la administración y la oficina de control interno.

Deficiencias en los procedimientos constructivos e incumplimiento de normas y especificaciones técnicas, falta de rigor en el control y supervisión técnica a cargo de la interventoría y supervisión de las obras.

3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

Atender las solicitudes ciudadanas asignadas incluso hasta el cierre de la fase de ejecución de la actuación fiscal.

En el proceso de la auditoría de cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones en el componente de propósito general (excepto cultura y deporte) de la vigencia 2020, no se recibieron denuncias, ni alertas de la Dirección de Análisis y Reacción Inmediata (DIARI) de la CGR durante el desarrollo de la auditoría.

3.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6

Evaluar la efectividad del Plan de Mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, relacionado con la materia auditada.

El municipio de Ayapel, en la vigencia 2020, no suscribió plan de mejoramiento relacionado con el Sistema General de Participaciones en el componente de propósito general (libre destinación y libre inversión), porque no se ejecutaron auditorías a estos recursos en vigencias anteriores.

4 ANEXOS

No	Codificación y nombre de los hallazgos	A	D	F	P	OI	IP	Cuantía
1	Hallazgo. 1: Manejo Recursos del S.G.P. en Cuentas Bancarias no Autorizadas.	X	X					
2	Hallazgo No.2 Gestión documental	X						
3	Hallazgo No. 3 Mapa de riesgo por proceso	X						
4	Hallazgo No. 4 Calidad de las obras ejecutadas – Contrato LP-MA-008-2019	X					X	
5	Hallazgo No. 6 Estabilidad de las obras ejecutadas – Contrato LP-MA-006-2019	X					X	